



*JESUS, MARIA, Y JOSEPH.*

**MANIFIESTO  
EN HECHO, Y DERECHO  
DE LA JUSTICIA,**

QUE ASISTE

**A JULIAN PEREZ, Y JOSEPH GURRIA,**

GUARDAS DE LOS MONTES, Y YERBAS  
de la Villa de Ansò, y vecinos de ésta, para fer abfue-  
tos libremente, y sin costas de la Acusacion Fiscal en la  
Causa, que se les fulminò de oficio, que pende por  
la Sala del Crimen de la Real Audiencia

de Aragon:

**SOBRE**

**LA MUERTE DE BELTRAN BANAUDAS,**  
vecino del Lugar de Acous.

JUAN, MARIA Y JOSEPH

MAJESTAD  
EN HECHO Y DERECHO  
DE LA JUSTICIA

QUE ASISTE

A JUAN BARRA Y JOSEPH GURRIA,

GUARDAS DE LOS MONTES Y YERBAS

de la villa de Arago, y vecinos de ella, para ser oidos  
los derechos y las cosas de la Aduana Real en la  
Calle que se llama de Oficio, que pertenecen por  
la Sala del Consejo de la Real Audiencia

de Aragon:

SOBRE

LA MURTE DE BERTAN BANABAS

vecino del lugar de Acora



**I** *ANTAM* semper potentiam veritas habuit, ut nullis maquinis, aut cuiusquam hominis ingenio, aut arte subverti potuerit, & licet in causis nullum patronum, aut defensorem obtineat, tamen per se ipsa defenditur. Cicero in oratione in Vatiniam: Què excelente arma es la verdad! contra su poder no hay resistencia; toda la fuerza del hombre no es capaz de borrarla; sus golpes penetran al corazon mas endurecido; y siempre sale vencedora, aunque se le quiten los auxilios de la defensa, porque ella misma se defiende. El sencillo examen de los hechos en este Pleyto por sí, y sin otro patron manifiesta la de la Justicia de Julian Perez, y Joseph Gurria, y tan clara, que no necesitan recurrir à la prolija verbosidad, multitud de discursos, ni mendigar otros razonamientos; la simplicidad de aquellos convencerà los poderosos meritos para que se les absuelva de la Acusacion Fiscal.

2 No podrán torcer esta justa determinacion los esfuerzos con que por la Vindicta pública se declama en un IMPRESO la muerte de Beltràn Banaudas, à pretexto de horrendo, y alevoso atentado; porque la verdad de la inocencia de Gurria, y Perez, es como la palma, que quando el recio viento mas la oprime, y la violencia de su impetu parece llega à rendir el débil tronco, que la sostiene; entonces con mayor gallardía se levanta escollando sobre las plantas, que la circuyen; quanto mas se agite mas resplandecerà (1); y como los aromas, quanto mas se refrique con la amenaza del castigo,

(1) Cap. grave 35. quest. 9.

4. Folio  
tigo, transcenderà mas su fragrançia. (2)

3 La pura narracion del hecho es la defenfa de Gurria, y Perez: muy facil es; pero la mas persuasiva, y poderosa; methodo llano, observado por el gran juicio del Cardenal de Luca en todos sus discursos, que concretando asi la Ley al caso, le fue muy ovio el uso de ella. Seria culpable si procurando apurar los apices en materia tan extensa con toda la erudicion que permite, implicandola con una pròdiga, y obstentosa gallardia de ingenio (dirigida las mas veces àcia el propio interès) se omitiesen las sencillas reflexiones de hecho, que tanto pesan à favor de aquellos, y tanto convencen en el concepto de la verdadera Jurisprudencia. (3)

4 No se duda, y es constante, que Joseph Gurria, y Julian Perez en el 25. de Junio de 1772. eran Guardas nombrados para la custodia de los Montes, y Yerbas de la Villa de Ansò; en su encargo muy fieles, sus procedimientos honrados, su moderacion, quietud, y cristiandad conocida; de forma, que en ellos, y su conducta nada se halla increpable, ni cosa alguna, que no les constituya en un caracter de suma entereza. (4)

5 En el 23. de Junio del mismo año de 72. encontró Blasco Donaz en los Puertos de las Foyas, y Urriste de la Villa de Ansò; seis Rebaños de Ganado Francès, quiso sacarlo; pero los Pastores de èl lo resistieron con ame-

---

(2) Castrenf. conf. 29. vol. 1. Refert Suelv. tom. 1. conf. 42. n. 26.

(3) Cardinalis de Luca, disc. 2. de Emphiteu. n. 3. alli: *Mirabar tam de defensoribus, quàm de Judice, quod in punto juris adeò altè inspectio- nis immorarentur, cum in defensionibus, ac in decisionibus causarum semper longè meliora sunt, quando haberi possunt motiva facti, in quorum subsidium ad illud juris, semper dubia, & pro ingeniorum varietate, recur- rendum est; undè per ora peritorum forensium volitare solet disterium, ma- joris ponderis, ac valoris esse unquam unciam facti, quàm centum libras juris.*

(4) Proceso, Pieza de Prueba.

amenazas , y desafíos : (5) Noticioso Juan Blasco Aznarrez , lo participò à Joseph Gurria ( que por su oficio de Guarda debia remediar este daño ) , y que los Franceses introducian sus Ganados con mucha frecuencia en aquellos Puertos. (6)

6 Esto precisò à los dos Guardas à pafar al reconocimiento de los Montes de su custodia ( no pudiendo de otro modo evitar el cargo , que de su omision havia de resultarles , ni menos la responsabilidad de tantos perjuicios , que de ella se ocasionarian , con la destruccion , y tala de los Puertos , que se experimentaba ) llegaron à los de las Foyas , y Urriste , en ellos hallaron tres Rebaños de Ganado Francès : al querer executar la primer diligencia correspondiente à su oficio ( que es el prender (7) , les saliò al encuentro el Pastor , invadiendoles con arrojo , siendo la expresion mas politica con que les recibió el descargo de uno , ò dos recios golpes con su cayado à Perez , fin que pudiese resistirlos , ni sufrir su violencia , que bastò à postrarlo en el suelo , y dexarlo imovil.

7 No parece desahogò toda su furia con esta temeraria accion , porque apenas la havia finalizado , quando invadiò à Gurria descargandole en la cabeza otro golpe tan cruel , y atroz , que cayò tendido en tierra arrojando sangre por la boca , narices , y oidos : Nada de esto bastò para que el Francès pusiese freno al furor de su colera ; nada le movió el ver à sus pies estos dos infelices postrados , quiso hacer mas horroroso , mas sangriento , y mas cruel aquel espectáculo ; intentò arrebatàr à Gurria su Escopeta ( que este solo la llevaba , y el Compañero

B

ro

(5) *Processo* , *Pieza* 1. folio 8.

(6) *Processo* , *Pieza* 1. folio 11.

(7) *Otero* , *de Pascuis* , *cap.* 19. *num.* 7. *L.* 1. *Quando liceat sine fuisse vendic.*

ro un palo ) ; se resistió à su entrega, usando de las facultades , que todo derecho le atribuye ; motivo para que el Francès le acometiese , luchasen por largo rato, cayesen dando bueltas por las rocas , y *terreros* , maltratase mas , y mas à Gurria apaleandole repetidamente ; y por ultimo para que con estos movimientos ( que de necesidad serian muy violentos , y extraordinarios los esfuerzos de la lucha grandes , la caída , y bueltas en sitio tan escarpado nada menos ) se disparase la Escopeta ; que yà se hallaba con el cañon torcido, y la prefilla (llamada *abrazadera* ) rota , à impulsos sin duda de tan estraño catastrofe.

8 Herido el Francès de este tiro casual , yà le faltò la fuerza , y valor para llevar adelante su intento , dexò à Gurria , defamparò el Ganado , y dirigió los pasos al territorio de Francia : Entonces ,pues, respirando algun tanto Gurria , y Perez , restablecidos , aunque poco de su desgracia , ocuparon el Ganado delinquente , conduciendo àcia la Villa; y à poca distancia encontraron à Joseph Gurria pastor , y Ramon Añaños , à quienes hicieron relacion de todos estos hechos. Por el breve rato, que havia pasado , y la corta distancia del terreno , deberá creerse , *que en la boca de Gurria, y Perez respiraba la verdad sin aquellos artificios , que busca el menos cauteloso para disimular , ò llenar de obscuras nieblas su delito ;* y no se pondrà en duda cosa alguna de lo expuesto , y mas corroborado de las declaraciones de estos , porque si se quiere entender , que Gurria quando hablò con Faustino Lamarca , y Miguel Antonio Miguel no tuvo tiempo para maquinar disfráz alguno à la verdad , quànto menos lo tuvo en el anterior relato à Gurria pastor , y Añaños ?

9 Siguieron el camino ambos Guardas con el Ga-  
na-

7

nado prendado , mas adelante encontraron à Pedro Samitièr , hicieronle el mismo relato , que à Gurria pastor , y à Añaños , así lo contesta , (8) y que Gurria aun continuaba arrojando fangre por la boca , narices , y oídos ; (convencimiento fin réplica de la gravedad de sus heridas) : En tal constitucion le havian puesto , que no podia ayudar à Perez à conducir el Ganado , ni aun llevar la Escopeta , la entregò à este , el que con Samitièr pasó adelante , quedandose aquel por no poder seguirles , y à caso huviera perecido en aquella noche , si compasivo Bernabè Puyo , que lo hallò en el Puerto de Zoriza desmayado , no le huviese focorrido con un poco de Vino , y conducidolo en su Jumento. (9)

10 Joseph Gurria pastor , Ramon Añaños , Pedro Samitièr , y Bernabè Puyo , no niegan estos hechos , uniformemente los declaran , y puntualizan. (10)

11 No fueron imaginados los golpes , ni fingidas las heridas , que Gurria , y Perez llevaron por triunfo de la invasion del Francès , acreditò su realidad en el mismo dia 25. la operacion , que el Cirujano hizo para su remedio con expresa orden del Alcalde de Ansò , y las està publicando su declaracion : (11) ella presenta à Gurria con una herida *ovalada* detras de la oreja de bastante magnitud , profunda hasta el hueso petroso : ella lo pone à la vista con otra en la cabeza muy considerable , grande en esencia , peligrosa en todas sus circunstancias , y con efusion de fangre por boca , narices , y oídos : ella lo hace patente con dos mas en el brazo derecho , y pierna izquierda , executadas todas con inf-

tru-

---

(8) *Processo* , folio 13. *Pieza* 1.

(9) *Processo* , *Pieza* 1. folio 1. y 14.

(10) *Processo* , folio 9. 10. 13. y 14. *Pieza* 1.

(11) *Processo* , *Pieza* 1. folio 6.

trumentó contundente. A Julian Perez con dos contusiones, una entre el pomulo, ò carrillo, y ceja derecha, y otra en la pierna, muslo, ò femur à la parte superior, y lateral, tambien hechas con igual instrumento.

(12) Estas heridas, verdaderas señales, fueron de el grande insulto, que havian sufrido aquellos desvalidos; pero la Divina Providencia, que jamàs olvida à los inocentes, quiso manifestar otros testimonios, que gritasen su justicia con un testigo mudo, que la està clamando: ello es así, y con el mismo, que se hace instrumento del delito: Escopeta llevaba Gurria, es verdad, esta misma Escopeta aparece en el extremo del cañon con unos *rasguños* causados de haverse rozado con alguna piedra; esta misma Escopeta se halla con el cañon torcido, à la violencia de esfuerzo, palo, ò caída; esta misma Escopeta se encuentra con la *abrazadera* rota: (12) evidencias, que no pueden obscurecer la precision, y riesgo en que se hallaron.

(13) Si no pareciesen bastantes tantas, y tan concluyentes pruebas para manifestar la invasion, temeridad, y arrojó del Francés, violencia, y termino à donde aspiraba, consultasen las diligencias, que el Comisionado de la Sala practicò: Pasò este (instruido yà del sitio fatal, y desgraciado para Gurria, y Perez) acompañado de personas practicas en el terreno; reconocieronlo, y hallaron (13) el sentimiento de tan enorme defacato, que penetrò hasta los insensibles; registrense estas diligencias, y se verá una porcion de yerba ensangrentada, cuyos vestigios, ni el transcurso del tiempo, ni las muchas lluvias pudieron borrar; quedaron estos permanentes, haviendose angustiado aquella como si fuese ca-

pàz)

(12) Proceso, Pieza 1. folio 18.

(13) Proceso, folio 29. Pieza 2.

9

paz de dár un seguro testimonio de su dolor, y llegó à secarse, imposibilitandose à la sucesiva produccion: reflexionense, y se descubrirà el sitio de la invasion desfigurado, y hasta las piedras fuera de su lugar.

14 La presente Causa renueva la triste memoria de lo mucho, que en todos tiempos han sufrido los habitantes Aragoneses de los Pyrneos, con las continuas invasiones de los Franceses confinantes: en los Anales del Reyno no se hallará sino repetidos motivos de sobrefaltos, y aflicciones, que aquellos siempre fieles Vasallos de nuestros esclarecidos Monarcas padecieron; no menos lo acreditan las muchas Concordias, y Cartas de paz, que la necesidad, y el precaver mayores daños precisó à su otorgamiento: todos estos monumentos demuestran, que los Franceses confinantes les han hecho experimentar los golpes de la ambicion, talando Montes, destruyendo pastos, è inutilizando el principal patrimonio, y en el que afianzan aquellos la unica subsistencia, qual es la manutencion de sus Ganados.

15 La presente Causa, vuelvo à decir renueva la memoria de tan tristes sucesos: ella nos dà una idea de la necesidad en que se hallan estos Vasallos ( que merecieron por sus servicios la atencion de los Señores Reyes en todos tiempos, premiandoles con muchos Privilegios ) de recurrir à la Mag. para contener tantas hostilidades.

16 En el mes de Octubre de 1771. forprendieron los Franceses à un pobre Anciano, vecino de la Villa de Hecho, y fueron tantas las burlas, y pesadas mofas con que le maltrataron, que llegó al extremo de uncirlo à un Jumento, haciendole su Compañero, y exercer funciones de irracional. En el mismo año de 71. pasturaba en el Puerto de Uriste un Ganado Francés, y visto por algunos vecinos de Ansò intentaron prenderle;

acostumbrados aquellos à frustrar iguales diligencias, fomentar, y aumentar su delito, se convocaron à la señal de un silvo doce Franceses, y entre ellos Banaudas, y no contentos con llevarse su Ganado, apalearon à los de Ansò, y arrebataron una Oveja del de estos, con la que celebraron el triunfo de su victoria: (14) Estos mismos exemplares, y mas crueles experimentan frequentemente, viendose precisados à recurrir al Parlamento de Pau, y hacer justificacion para el reintegro de sus Ganados, que con pretexto de prendadas se llevaban los moradores de Francia. (15)

17 En el 26. de Junio de 72. con la seguridad de que los Puertos de Ansò se hallaban indefensos por la desgracia de Gurria, y Perez, entraron en ellos los Franceses despoticamente, ocupandolos con sus Ganados como si dispusiesen de su propio patrimonio, y continuaron en los dias sucesivos sin el menor embarazo estos excesos, con tanto arrojo, que no bastò à contenerles la presencia de los que el Alcalde de Ansò puso en los Puertos para su custodia. (16)

18 En el 8. de Julio del mismo año dentro de los Terminos de Ansò arrebataron los Franceses cinco Cabezas de Ganado Bacuno, llevandolas à su territorio, maltrataron al Pastor, (17) no consintiendo aquellos en la restitucion, sin que se les pagase 40. libras Jaquesas, que no era tanto su valor: (18) Repitieron iguales violencias de que hablan Ramon Añaños, Juan Antonio Gaston, Don Pedro Lopez de Ansò, y otros, sin mas motivo, que el de la venganza, y satisfacer el enco-

(14) *Proceso*, *Pieza* 3. folio 18.

(15) *Proceso*, *Pieza* 3. folio 21. *buelta*.

(16) *Proceso*, *Pieza* 3. folio 6. *buelta*.

(17) *Proceso*, *Pieza* 3. folio 8.

(18) *Proceso*, *Pieza* 3. folio 15. *buelta*.

no de las justas prendadas , que muchas veces executan en sus Ganados los de Ansó ; y no hay exemplar alguno de que los de España aun violentados , dexando lo delicado de las pasturas de su terreno quieran entrar en el de Francia , porque su natural instinto les hace conocer lo inutil , y despreciable de las yerbas de éste. (19)

Esta Causa , y excesos referidos , está manifestando la ofensa directa , que se hace à la Magestad de nuestro Soberano por los Franceses confinantes , y no podrá sufrir sin faltar à las principales obligaciones del Cetro (*siempre atento à defenderlos de todo insulto , y à proporcionarles la correspondiente satisfaccion de qualquiera agravio*) el que se continuen tales invasiones , y la destruccion tan injusta de unos subditos , que están representandole à nombre de sus antecesores tantas glorias de España : Que en ellos ocupada esta Monarquía por los Sarracenos , se conservò la Religion Christiana en el Reyno de Aragon , à cuyas reliquias , despues de casi su total destruccion , se ha debido el aumento , y esplendor : Que alli , y de uno de sus habitantes tuvo origen el Reynado de Aragon : Que de alli salieron aquellos primeros Stos. Voto , y Felix : Que alli empezaron tan gloriosas conquistas , y famosas hazañas : Que estos solos Vasallos han sido bastante para asegurar al Reyno de toda hostilidad , defendiendole de los insultos de los enemigos , y servidole de muralla impenetrable ; asi lo aclaman las Historias , y asi lo dicen los Privilegios , que disfrutaban : Y que alli están representando à la Magestad estos servicios , estos premios , esta lealtad , y este amor , las cenizas que yacen en los Sepulcros de San Juan de la Peña de tantos Reyes , que

ni la muerte bastò à separarles de tan fieles Vasallos.

20 ¿ Podrà la Monarquía Española prescindir de aquellos antecedentes , y tolerar una invasion continuada ? No se hace creíble à ninguno de sus Vasallos , experimentando todos los dias su proteccion ; y si no ha puesto la Magestad el remedio , que esperan estos afligidos , serà por no tener noticia de ello , y por no haverse lo representado todavia , como lo han hecho en otras ocasiones.

21 Los Vinculos de la Sangre , y la alianza entre las Cortes de España , y Francia con que les reuniò el dulce pacto de familia , que mantienen con la mas estrecha correspondencia ; empeñan la atencion de los dos Soberanos à contener , y reprimir tales insultos ; al primero por la defensa de sus Vasallos ; y al segundo por la ofensa , que le hacen los suyos , que atropellando tan recomendables motivos , y respeto , que deben por ellos à nuestro Monarca invaden su territorio , como lo hizo Beltràn Banaudas , vecino de Acous.

22 Los meritos de la Causa estrechan à la Real Sala del Crimen à absolver à Julian Perez , y Joseph Gurría libremente , y sin costas de la Acusacion Fiscal , y aun à este à representar à nuestro Soberano los atropellamientos , que padecen los vecinos de Ansò , y demàs confinantes à Francia , y solicitar su remedio ; asi tengo suplicado lo primero en las defensas hechas en este Pleyto , (20) y en ello insisto haciendo el ultimo esfuerzo ; recopilando , no solo las razones , que en voz expuse al Tribunal , sino tambien las demàs que por lo voluminoso del Proceso , y multiplicidad de especies pudieran haverse omitido ; con la seguridad de que à vista de los fundamentos legales en que se apoya aquella supplica , conseguirán su pretension.

Si

23 Si à estos infelices tocase una suerte contraria; què inconvenientes no se seguirian ! còmo creceria la audacia de sus convecinos Franceses , viendo , que sus extorsiones , asaltos , y excesos servirian para tratar como delinquentes à los Españoles atropellados ! Què seguridad tendrian los vecinos de Ansò , sus Ganados, yerbas , montes , y territorio ? Se hallaria por ventura alguno , que quisiera encargarse de la custodia de sus bienes , guardar su patrimonio, ni sostener sus derechos con peligro tan eminente de sus personas , si en el caso preciso de la defensa natural permitida por todas las Leyes, se les castigase como delinquentes ? No es de esperar tan melancolico suceso, porque la Real Sala del Crimen , que jamàs desconoce la justicia , està bien penetrada de la de Gurria, y Perez, y sabrà mirar con indiferencia qualquiera respeto , y atencion politica , que se oponga à aquella.

24 Entre los preceptos del derecho primevo , que infunde Dios en el hombre al tiempo de su creacion el mas principal , y el mas facil es la conservacion de si mismo ; su observancia estrecha tanto , que fin hacerse sordo à la voz de la naturaleza , y abandonar el deposito de la vida , que le confiò su autor , y de que ha de pedirle cuenta , ninguno puede eximirse ; en su respeto todas las obligaciones para con nuestròs semejantes son accidentales , ò imperfectas. (21)

25 De la precision en que la naturaleza pone al hombre de amarse , y conservarse , nace el derecho de la propia defensa ; le admite como accion justa todo lo que se dirige à su conservacion , y le obliga à ponerlo en practica siempre que se halla en peligro , y expuesto

D

à

---

(21) *M. de Real Science du Gouvernement, tom. 3. cap. 5. sec. 2. n. 13.*

à su destruccion. (22) La ley natural manda amar à nuestros semejantes , y la Divina tanto como à nosotros mismos ; estos preceptos confirman la fuerza , y vigor del de la propia defensa , y que no tiene limites , ni restriccion alguna quando à sí mismo le consideran como primero , y principal. (23)

26 Seria trasgresor del precepto natural, y Divino el que expusiese su vida temporal por la de otro, en cuyo caso yà no amarìa al proximo como asi mismo, sino mas, lo que excede el mandato de Dios , (24) mereceria , que se le tratase de necio , (25) incurriria en las penas establecidas contra los homicidas , su alma padecerìa la mayor desgracia , qual es el pecado , (26) y se le reputaria por homicida de sí mismo. (27)

27 Conociò bien la fuerza del precepto de la propia defensa aquel cèbre Orador de la antiguedad Ciceron , llamòle ley de la naturaleza , no escrita , no enseñada , no aprendida , sino recibida de esta ; que la razon dicta à los doctos , la necesidad à los barbaros , y à las

(22) Hinecio , *lib. 1. cap. 5. de Officiis* , §. 9.

(23) Hinecio , *ubi proxime*.

(24) D. Augustinus , *lib. unico de mendatio* , cap. 6. alli : *Si quis exponat vitam temporalem propriam pro vita temporali alterius , jam non diligit proximum sicut se ipsum , sed plusquam se ipsum , quod regulam Doctrina Christi excedit.*

(25) D. Bonavent. n. 3. *distin. 99. quest. 3.* alli : *Stultos esse qui vitam propriam temporalem negligunt , propter alienam temporalem.* Salon. in l. ut vlm , ff. de justis , & jure , n. 15. Airer , *tract. de homicidii necessitate* , part. 1. n. 395.

(26) Cuenca , *de sui defensione* , lib. 4. *quest. 4. n. 2.* alli : *Igitur permittere se occidi , non se quis defendendo cum possit ultra quod iniquum est , ac sub pœnis ipsis occidentium comprehensum , mortale quidem est ex se peccatum.* Pecrus Cenedo , in *collect. ad cap. 29. n. 1.*

(27) M. Real , *dict. tom. 3. cap. 3. sec. 3. n. 29.* Puffendorf , *de jure nature* , & *gent. tom. 1. lib. 2. cap. 5. de defensione* , sui §. 2. Calderò , *decis. 65. n. 10.* alli : *Hinc affirmatur , quod occidens non solum dicitur , qui propriis manibus immediate , & directe se ipsum occidit , sed etiam ille qui potest aliquo modo se defendere , & salvare , non curat se defendere.*

las fieras la misma naturaleza, (28) la que no solo les enseñó la defensa, sino tambien les concedió instrumentos para exercitarla con facilidad : (29) El precepto de la propia defensa autoriza , y protege lo que la misma naturaleza reprueba ; hace justas las Guerras , con destruccion total , y ruina de los enemigos ; y conforme à él en el antiguo gobierno del Reyno de Aragon , sin ofensa de la fidelidad , que los Regnicolas guardaron à su Soberano , siendo invadidos por Estrangeros , podian sin su licencia tomar las armas ; (30) y en una palabra nos hace inculpes en la muerte del proximo , à quien debemos amar como à nosotros mismos , y suprime enteramente el precepto de el *Alterum non lædere*.

28 De estos antecedentes se viene à un convencimiento de la estrechez , y rigor con que debe observarse el precepto de la propia defensa , la facilidad de él , y la utilidad que nos produce ; de esta benevola ley nace la conservacion de la vida , que injustamente se atropella , del honor , que se marchita , y del patrimonio , que se asalta ; (31) sirve à contener la maldad de muchos, que

(28) Cicero , *orat. pro Milone* , cap. 4. alli : *Est igitur hæc, Judices, non scripta sed nata lex ; quam non didicimus , accepimus, legimus, verum ex ipsa natura adriprimus , hausimus , expressimus , ad quam non docti, sed facti , non instructi, sed imbuti sumus , ut si vita nostra in aliquas insidias, si in vim, si in tela aut latronum aut inimicorum incidisset, omnis honesta ratio esset expedienda salutis. Ibidem, cap. 11. alli : Sin hoc, & ratio doctis, & necessitas barbaris , & mos gentium , & feris natura ipsa prescripsit, ut omnem semper vim , quacumque ope possent à corpore, à capite, à vita sua propulsarent.*

(29) Cuenca , *de sui defensione* , lib. 2. *quest. 4. n. 1.* alli : *Omnibus quidem animantibus , non solum natura defensionem edocuit , verum etiam instrumenta ad facilius exercendam concessit , ut Cornua , Tauris , Unicornis , Hircis , &c.*

(30) Refert Cuenca , *de sui defensione* , lib. 2. *quest. 2. n. 7.* alli : *Est in Aragonia est casus in quo Regnum id absque Principis licentia arma summere possit, immò teneatur : nempe contra extraneos à Regno, huic vin incursions ve facientes ; quemadmodum in vim, fori 2. tit. de general. privil. Regni Aragonum, practicatum fuit.*

(31) Cuenca , *de sui defensione* , lib. 3. *quest. 3. n. 1.* Intriglio , *conf. 125. num. 26.*

que por el temor de la resistencia , que puede hacerse à su invasion , no executan sus depravados designios ; y si no fuese la authoridad del precepto de la defensa, no teniendo otro recurso , que à los Magistrados , en la ocasion precisa de el insulto , en que es inutil este remedio, que continuos , y frequentes serian los homicidios , robos , y todos los delitos!

29 En el estado natural todos los hombres eran iguales , no havia Magistrados , que pudieran repararlos de las injurias , ni por su autoridad conseguir una justa satisfaccion : el ofendido , no solo usando del derecho de la defensa vindicaba el agravio , que se le hacia, sino que tambien fuera del peligro en qualquiera tiempo , y lugar hasta que se le diese la correspondiente satisfaccion , porque hasta entonces era su enemigo. (32) Esta libertad fue angustiada por las Leyes Civiles, siempre que el recurso à los Magistrados es capaz de reintegrar al ofendido en el perjuicio , que sufrió.

30 Quando la invasion es en terminos , que pone en peligro eminente la vida del hombre , su honor , ò bienes , y no hay Juez , ni Tribunal , que le quite de él, puede exercitar todas sus fuerzas para repeler la del contrario: le proveyó Dios del sentimiento agudo del dolor, del ardor de la vindieta , y miembros para usar de ellos en su conservacion ; y si despreciase estos medios , no llevandolos adelante hasta la muerte de su enemigo , se le reputaria como si voluntariamente se cortase las manos : (33) En este caso , pues , buelve à renacer en el  
hom-

(32) Heinecio , *de Officiis erga se ipsum* , lib. 1. cap. 5. §. 9.

M. de Real, tom. 3. *la Science de Gouvernement* , cap. 3. sec. 3. n. 38.

(33) Puffendorf, lib. 2. cap. 5. *de defensione sui* §. 2. alli: *Præter alia ad conservationem hominis spectantia , nobis sit insitus acutus sensus doloris , ardor vindictæ , manusque ledentis alius , & propugnandis nobis habiles , que cum frustra non sint datæ , indè Colligij Deum belle , ut istas conservando mihi ipsi adhibeam. Hac perinde fore , si manibus meis non ad internectionem usque invasoris pugnem , quam si easdem ultro mi ascindam.*

hombre el estado natural , llega à revestirse con las mismas facultades , que lo produjo el Criador , y mientras dura el peligro usa de ellas sin transgresion de alguna Ley. (34)

31 Es verdad , que la defensa permitida por todo derecho comprehende en sí dos condiciones; que se execute por razon de propulsar la injuria con que se atropella , (35) y que se contenga en los limites de una inculpada moderacion ; esta consiste en el modo , tiempo , y causa. (36)

32 El modo de la defensa quiere angustiarse por algunos à ciertos limites tan estrechos , que apenas podría llegar el caso del uso de ella , como es el suplicar la paz , herir al enemigo levemente antes de llegar al extremo de matarle ; pero esta opinion no se halla apoyada de autoridad , sino en terminos de que cómodamente pueda practicarse ; porque no hay razon alguna para que en el conflicto de la defensa se obligue al invadido à tanto negocio ; en cuyo articulo el miedo quita la libertad , el juicio , y la reflexion. (37)

33 Comprehende el modo de la defensa qualquiera accion , que se execute en el peligro ; de forma , que no excederá los limites de una inculpada moderacion el que teniendo en riesgo su vida , matafe al agresor , aun-

E

que

(34) M. de Real , tom. 3. de la Science de Gouvernement , cap. 3. sec. B. n. 39. vers. Un particulier.

(35) Ramirez , de lege Regia , §. 29. n. 19.

(36) Cuenca , de sui defensione , lib. 3. quest. 2. n. 2. & 3. Peguera , decis. Crimin. 78. à n. 28. part. 1.

(37) Cuenca , de sui defensione , lib. 3. quest. 2. num. 4. alli : Verum etsi curandum sit , ut hæc fiant si commode possunt ; nulla tamen ratio instat sur in defensionis conflictum agonizantem , tanto negotio obligemus : melior est conlittio illius qui invaditur , postquam alter illi offert injuriam : tunc quod illo temporis articulo , metus non sinit judicium liberum.

que pudiera salvarse con la fuga, (38) porque fuera de fer muy peligroso, las mas veces le aumenta al contrario el animo, y se reputa por deshonor, è ignominia: (39) El reufar la fuga, repeliendo la fuerza con la fuerza; es defender el honor, y la vida. El honor, resistiendo con animosidad la violencia. La vida; procurando con todo su poder no execute el agrefor el ultimo golpe, y le atraiga su ruina. (40)

34 El tiempo de la defensa inculpada, debe ser incontinenti; este punto comprehende todo el espacio, que media desde que empezó el riesgo hasta que el ofendido queda fuera de él: No necesita esperar, que se le hiera, bastale el que su enemigo se aperciba à executar la ofensa; de forma, que si invadiese à uno solo, y probablemente pudiera conjeturarse, pasaria à su compañero, yà le llega à este el caso de la defensa, entonces usa bien de las facultades, que el derecho natural le concede. (41)

Apli-

(38) Cuenca, *ubi proximè*, num. 15. alli: *Sed ego dicere m, quod etiam si aliter se salvare posset defensor, & aggressorem occidat, non peccasse in excessu moderaminis inculpatæ tutelæ videatur: quid quod multi fugiendo se salvare possunt; sed ad id non tenentur* P. Soto, *quest. 1. art. 8. ver. respondetur*. Abas, *in capite significasti. L. 2. extra de homicidio. Alex. cons. 109. num. 4. vol. 8.*

(39) Idem Cuenca, *ubi proximè*, num. 17. alli: *Fugere enim ultra quod periculosum frequentius est, & semper animosiores reddit adversarium; dedecus, & ignominia judicatur*. Tiraquel. *tractat. de nobilitate. cap. 20 num. 65.* Decius, *in l. ut vim num. 35. ff. de justitia: & jure.*

(40) Cuenca, *ubi proximè*, num. 18. alli: *Egitur fugam recusare vique vi repelere; & honorem, & vitam defendere est. Honorem, fixis pedibus ei respondere, & se defendere. Vitam viribus omnibus procurans, ne ab aggressore occidatur. Necis ergo à defensore insultanti illata, & si ille commode fugere possit, & permissa, & impunibilis est.*

(41) Puffendorf, *lib. 2. cap. 5. de defensione sui, §. 6. alli: Quod si autem accedat suspitio, istum altero opreso, in me quoque transiturum, & priore victoria pro instrumento sequentis usurum; eo protinus alteri petenti erit succurrendum, quod ipsius conservatio meam salutem in tuto ponat. Et sapienter facit qui intra vicini ades incendium sistere nititur, ne ubi iste conflagrantur, ad ipsum, incendium trajiciat. Enim verò ex liqui dis constat*

35 Aplicados , pues , éstos principios à los hechos resultivos del Proceso en la hipotesi de que Joseph Gurria huviese muerto à la violencia del tiro de su Escopeta à Beltrán Banaudas ( que es el Pastor Francés de quien se habla à los num. 6. 7. y 8. ) disparandola con animo deliberado , y fin de que produxese aquel efecto , aun corriendo esta hipotesi , de necesidad deberia conceptuarse homicidio inculpadao , su execucion concreta à los terminos de la natural , y precisa defensa , è inmune de toda pena el autor de él.

36 Joseph Gurria , y Julian Perez llegaron à los Puertos de Urifte , y las Foyas , la distancia de este territorio à la Poblacion mas inmediata de España , seis horas , en tales circunstancias para reparar el peligro presente , ningun recurso podian tener al Magistrado ; intentaron prender el Ganado de Banaudas , que se hallaba pasciendo en los Terminos de Ansó , cuya diligencia no fue voluntaria , la consideraron precisa , y que no podian escusar sino es olvidando el cumplimiento de su obligacion , y faltando gravemente à ella. (42)

37 Este hecho no necesita de otro apoyo , que la costumbre , (43) ella sola le dà toda la authoridad para que sea justo ; pero tiene à mas el Privilegio del Señor Rey Don Jayme , que manda la ocupacion de diez Ovejas en cada Rebaño , y la exaccion para la Real Cama-

ta

---

*at indiciis , alterum in inferenda nobis injuriam jam occupari , licet con-*  
*natus suos nondum plene expromserit , &c. :: Neque enim ad defensionem re-*  
*quiritur primum ictum excipere , aut ictus qui intentatur eludere dumta-*  
*xeat , & repellere ; sed ille quoque defensionis gaudet favore qui injurias*  
*adhuc adparantes prevenit.*

(42) Otero , *de pascuis* , cap. 19. num 14. alli : *Quia custos tantum*  
*preponitur ad custodiam , cuius intuitu solum potest , & opignorare , &*  
*denuntiare , & poterit puniri si pasculandi licentiam alicui extraneo con-*  
*cesserit , & peccat mortaliter.*

(43) *Processo* , Pieza 3.

ra de mil maravedis; y se funda en la disposicion de la Ley, que hace à los Guardas personas públicas, y expresamente les concede la facultad de prender. (44)

38 Todo Oficial tiene la presuncion de que en las cosas de su oficio no delinque, y que sus acciones les dirige al mas exacto cumplimiento de este (45); Pues con la costumbre, Privilegio, y la Ley à favor de Gurria, y Perez, que les autorizaban las prendadas en el Ganado Francés, y la presuncion, que por su encargo tienen de lo arreglado de sus operaciones, havrà alguno, que contra tan legales, y claros fundamentos pueda inferir, que con el hecho de prender, invadieron à Banau-  
das? No es de creer; y si fuese asi, mirado el asunto con la madurez, y reflexion, que corresponde, no dexará de conocer el absurdo de aquella consecuencia. Por la misma razon sería invasor el Ministro fiel, y cuidadoso Oficial de Justicia, que solicitò en perseguir los delinquentes, pusiese en execucion la authoridad de su oficio para prenderlos; lo que nadie ha pensado.

39 El invasor en estas circunstancias fue Banau-  
das, nadie lo podrá negar; entrò en el territorio de España con su Ganado, y en él lo hallaron Gurria, y Perez, sobre cuyo particular la delaracion de éstos hace plena prueba, (46) tal es la confianza, que en todos tiempos se ha hecho de los Guardas; la custodia de los Montes siempre se ha considerado de la proteccion Real, y como una de las cosas mas importantes à la policia: los Griegos erigieron para la defensa un Magistrado, que le

(44) *Lex 15. tit. 11. lib. 5. ordinamenti*, allí: *Pero que los Guardadores de los Montes, y del Pan, y del Vino, y de los Pastos, y de los Terminos, porque son personas públicas, pueden prender, segun sus Fueros, y sus Costumbres.* *Avendaño, in cap. pratorum, num. 15. Paciano, lib. 1. de probation. num. 48.*

(45) *Tiraquell. caus. 58. num. 1. & 2.*

(46) *Bobadilla, en su Politica, lib. 1. cap. 13. num. 4.*

le llamaron faltuario : los Romanos este cuidado lo encargaron à uno de los Consules: los Venecianos , constituyen un Prefecto : En Soria dan este destino à uno de los Hidalgos , como nota Bobadilla en su Politica; (47) y aunque este Autor usa del retruecano de apropiarlès por el termino de faltuarios el de falteadores , lo cierto es , que no escribió para Aragon, ni menos de Gurria , y Perez , porque hablando de aquellos, que venden los montes, y por maravilla denuncian fino à los pobres , y à los que no les cohechan ; cuyas qualidades en el caso del Pleyto , no pueden aplicarseles , que executaron lo contrario.

40 Fue delincente Banaudas con solo la entrada, en ella ofendió à la proteccion Real , y à los Dueños de los Montes , que debastaba con sus Ganados ; empezando con un delito positivo, no ha de condenarse por invasor ? No es preciso recurrir à las presunciones, tenemos la verdad manifiesta por el contenido de su misma declaracion; este refiere, que le salieron los Guardas de Anso (expresion , que hace inescusable su delito , no ignorando el oficio de estos ) , y que à uno de ellos le pegò un palo al querer llegarse à prenderlo : para que mayor convencimiento ; invasor es aquel que primero toma las armas , esto es el primero , que se prepara para ofender. (48) Banaudas , no solo se preparò , sino que descargò el golpe à Perez con tanta crueldad, que lo dexò postrado, imovil , y sin sentido ; Pues como se escufaria del delito de agresor ?

41 Con esto solo tenian bastante Gurria, y Perez para convencer, que la muerte de Banaudas en la hipotesi in-

F

fi-

(47) Bobadilla , en su Politica , lib. 5. cap. 9. num. 21.

(48) Calderò , decis. 18. num. 22.

sinuada la practicaron en los terminos de la natural , y precisa defenfa , porque resultando haver sido insultados , ofendidos , y atropellados , no necesitaban de otra prueba , pues de ella sola nace la presuncion de que todo lo hicieron en aquellas circunstancias.(49)Y no es de menor influxo para manifestar los Guardas el insulto padecido , y violencia executada por el Francès el ver, que voluntariamente se presentaron ante el Alcalde de Ansó , sin huir, ni ocultarse. (50)

42 La invasion de Banaudas, el peligro de Gurria, y Perez , la necesidad , y estrechez en que estos se hallaban de poner en uso todos los medios posibles para libertarse de la opresion , y en algun modo recuperar su vida yà puesta en el ultimo aliento , poco puede fatigar el discurso para persuadirlo ; no necesita de otro , que traer à la memoria las heridas , y golpes , que aquellos recibieron de Banaudas ; ellas lo estàn manifestando ; dos tenia Perez en la cabeza , y pierna , rendido al impulso de ellas , imposibilitado para todo movimiento del sitio en que cayó.

43 Viendo Gurria à su Compañero en esta disposicion fatal , y que Banaudas , insistièdo en su furor le acometiò , no debiera haver usado de tanta moderacion, obrò con poca cordura , olvidò el precepto natural , y Divino , que le prescribe el conservarse , repeler el peligro tan inmediato de su destruccion , y prevenir la fuerza del contrario. (51) No

(49) Punctim , Mascardo , de probat. conclus. 490. num. 1.

(50) Matthæu , de re criminali , contro. 22. num. 19. alli : Agres-  
sus , & insultatus , is qui sponte comparet.

(51) Puffendorf , lib. 2. cap. 5. de defensione sui , §. 6. alli : Cum se-  
ro ex liquidis , constat inditiis , alterum in inferenda nobis injuria jam  
occupari , licet connatus suos nondum plene expromiserit : : Neque enim ad  
defensionem requiritur primum ietum excipere , aut ietus qui intentatur elu-  
dere dumtaxat , & repellere , sed ille quoque defensionis gaudet favore  
qui in jurias adhuc ad parentes prævenit.

44 No fue así; permitió Gurria, que le asaltase, sufriendo el primer golpe en la cabeza tan atroz, como queda referido; Y en este lance se hallaba este en riesgo? Qué mayor evidencia de él? Podría culparsele si entonces huviese muerto à Banaudas? En tales circunstancias clamarian à su favor todos los Criminalistas, y no se hallaria alguno, que no hiciese la defensa.

45 Conocia muy bien Gurria el inestimable tesoro de la vida, estaba penetrado de los verdaderos sentimientos de piedad, la luz de la razon aun le iluminaba; el ardor del agravio no le imposibilitò al conocimiento; y aunque veia su riesgo, que llegaba à eminente, y extremo, le bastaron aquellas consideraciones para no llevar adelante el exercicio de su accion en matar à Banaudas: faltando, pues, à la caridad con ofensa de su principal objeto, dilatò el golpe, sin duda con la esperanza de que aquel suspenderia los esfuerzos de su ira, viendolo mas postrado, que à su Compañero Perez; pero esta lenitud le produjo el que Banaudas ensangrentado yà en la maldad, olvidado del delito con que empezó, y de los horrorosos atentados, que havia cometido, se animase mas hasta conseguir la total ruina de su contendor, è insistiendo en ello le descargò otros muchos golpes, que le pusieron la vida en el ultimo trance. Entonces havia de ser (baxo la hipotesi propuesta) el disparo de la Escopeta.

46 Hacese supuesto del tiempo del disparo; pero con la evidencia: No puede persuadirse, y contiene en sí una repugnancia invencible, el que Banaudas despues de herido al golpe de la bala, que le traspasò el vientre, arrebatò un dedo, porcion de otro, y que le imposibilitò enteramente, tuviese fuerza, ni valor para dàr dos palos à Perez, invadir à Gurria, descargar en él su ira con tanta

tanta violencia , que le ocasionase tan crueles heridas, sufrir la brega , y sus esfuerzos , que fueron bastantes à indicar el sitio con señales permanentes , y duraderos.

47 Estas consideraciones, apartando de sí toda preocupación , y miradas con la imparcialidad , que pide el interese de la Justicia , descubren prácticamente à favor de Gurria todas las condiciones de la natural , y precisa defensa ; pues si se mira la Causa , luego se presenta la delincente entrada de Banaudas con sus Ganados en los Terminos de Ansò : à Perez , y Gurria , que por su oficio de Guardas no pudieron excusar el prenderlos; que al ponerlo en execucion, les invade aquel repentinamente atropella , y les resiste , cometiendo en esto otro gravísimo atentado : (52) Si se mira al tiempo , y modo, sin réplica se manifiestan ambos cruelmente heridos, Gurria en sumo peligro de su vida , sin recurso à Magistrado alguno ; la fuga ( que ni podia , ni debia ponerla en execucion ), (53) rendido yà , y maltratado de tantas , y tan formidables heridas , impracticable ; y en una palabra destituido de todo auxilio para salvar su vida , y sin otro focorro , que el de la muerte de su contrario.

48 No se les apropiará *el carácter de injustísimos agresores , y que solo trataron de ofender con la mayor impiedad , porque habiendo observado , que el Ganado Francés estaba en el territorio de Ansò , con su declaración jurada tenían bastante para denunciarlo ;* pues si así fuese para satisfaccion , y desengaño de lo poco que estrecha este argumento , presentaría las Leyes del Rey-  
No

(52) Matheu , de re crim. contro. 24. num. 10.

(53) Calderò , decis. 65. num. 22. alli : *In qua pro tertio admittitur, aggressum non teneri aufugere, sed posse aggressorem contra se venientem occidere, etiam si fugiendo incolumis evaderet; non solum ex contumelia, qua efficeretur fugiendo, sed propter periculum cadendi in terram, qui propterea ab aggressore occidi potuisset.* Ciriac. contro. 126. num. 6.

no, y los meritos de la Causa, que lo manifiestan. Es bien notorio, que el Ganado tiene huida, y que si no se aprende, se hace ilusoria la denuncia con los estraños; (54) y reflexionese el Privilegio del Señor Don Jayme, confirmado por muchos Reyes Succesores; (55) la facultad, que en él se atribuye no es el de denunciar, lo que manda es, que se aprendan diez Cabezas de cada Rebaño, esto es lo que corresponde, esto lo que debieron, y esto es lo que intentaron.

49 Las Requisitorias no tuvieron otro fin en su establecimiento, que el de la mas facil persecucion de los malvados frustrada yà su captura: Quando la denuncia, y Requisitoria fuese medio seguro para el logro del castigo de Banaudas, jamás podria considerarse por acertada la conducta de los Guardas, si ocupado en el distrito de su custodia, no huviesen llevado adelante el intento de prenderle; y para el mayor convencimiento, hagase la reflexion; Seria laudable el procedimiento de un Ministro de Justicia, que hallando en su Jurisdiccion el delincente, disimulase la prision, consintiese el delito, y despues recurriese à los auxilios de la Requisitoria para conseguir la captura? Le resultaria un cargo inescufable, y mayor à Gurria, y Perez en las circunstancias de tener en su poder al delincente Banaudas, que no conocian, contra quien la Requisitoria seria inutil, no pudiendola concretar fino en terminos bagos, y generales; por ello quedaria con el triunfo de su delito, y à los demás Franceses confinantes serviria este exemplar de aliciente poderoso para cometer iguales atétados.

G

La

(54) *Observam. s. de pascuis greg. & capan.*

(55) *Et si forte aliquis sine voluntate vestra intraverit in terminis supradictis, accipiat de unaquaque Cabana decem Obes, & insuper perdat nostram gratiam, & amorem, & dabit nobis pro pœna mille maravetinos.*

50 La ley, el privilegio, y la costumbre autorizaban las prendadas; pues aun quando fuese medio oportuno el de la denuncia ( que nadie puede conceptuarlo ) como, ni con que fundamento se dirà, que Gurria, y Perez solo trataron de ofender con la mayor impiedad por haver puesto en uso lo que la ley, el privilegio, y la costumbre les prescribe?

51 Hacese mucho esfuerzo por la Vindicta pública con una pequeña parte de la declaracion de Banaudas: este, pues, queriendo inmunizarse refiere; que le salieron seis Españoles, que uno de ellos quiso prenderle; que se libertò al impulso de un palo; que recibido el golpe, al fencillo mandato de este, otro luego le disparò la Escopeta, cuyo atentado no pudo evitar, no obstante las rendidas súplicas con que quiso embarazar su execucion. Es la cosa mas inverisimil, extraordinaria, è increíble, y por ello contiene cierta especie de falsedad, (56) hace despreciable quanto dice; y persuade, que toda su declaracion es un artificio lleno de mendacios para llevar adelante el objeto de desfigurar los muchos atentados, que havia cometido; sin que le releve de ello la circunstancia de moribundo, pues todos, como dice Baldo, (57) no son un San Juan Evangelista, ni los meritos de la Causa permiten, que à Banaudas se le repute por tal, mintiendo con tanto arrojo? Por que à donde están los seis Españoles? Nadie los ha visto, y resulta, que solo se hallaron Gurria, y Perez? No son ciertas las heridas de estos? Quién las pondrà en duda si están convencidas; con todo aquel las niega, como tambien la riña, y de-

(56) Suelves, in Cent. conf. 100. n. 14. : Quod verosimile autem non est, falsitatis speciem habere omnes cognoscunt. Farin. de testi. quest. 65. n. 139. Menoch. conf. 399. n. 14. l. ob Carmen, §. ult. ff. de testibus.

(57) Baldus, tit. de pace constan. ver. Vassalli nostri. Suelv. in Cent. conf. 100. n. 16. l. si quis in gravi, §. Si quis moriens, ff. ad Silaniamum.

demàs , que ocurriò , y que es indudable. 52 Supongase como cierto el intento de los Guardas en prender à Banaudas ( que no debe presumirse ) (58) ; era este Estrangero, se resistia à la entrega del Ganado prendado, invadia à aquellos, haciendoles una formidable resistencia ; pues la accion fue muy justa , è increpable , (59) cuya sola circunstancia quando no tuviese la de estraño del Reyno , puesto en las inmediaciones de Francia, y el medio de la Requisitoria, no fufriese las dificultades ( de que hay experiencia en esta Cauza , no habiendo bastado toda la authoridad del Tribunal para lograr el cumplimiento de la primera, que dirigió) puesta una vez en uso la resistencia, quedaron aquellos habilitados à la prision de Banaudas. (60)

53 La prevencion de una Escopeta con que los Guardas pasaron à los Puertos, quan poco persuadirà el animo de insultar. Infelices Magistrados , y todo Ministro de Justicia , si la justa precaucion de poder resistir à la violencia de los malvados , que regularmente ponen en uso todos los medios para libertarse , les sirviese de delito ; si el intento de cumplir con la obligacion de su encargo se trocasse en deliberacion depravada ; y si la perfecucion de los delinquentes descubriese el animo de ofender : Y quando estos temores les pusiese en estado

rin-

(58) D. Castillo , lib. 6. controv. cap. 113. n. 12. & 13.

(59) Otero , de pascuis , cap. 19. n. 17. alli : *Si enim iste esset exterius , vel alia nigena , eo non capto per custodem , aut pignus non detinente , facile postea vagus , & profugus , vel ignotus , custodis denuntiationem eluderet , & fudicis factum frustraret , ac prorsus custodis ad fudicem futura accessio evanesceret , cui malo obenire , & lex , & ratio suadet. L. 1. quando liceat sine fudice vendicare.*

(60) L. 12. tit. 7. lib. 7. Recop. alli: *Y si algunos no quisieren pagar las dichas penas , ò no se consintieren prender dichos Ganados por ellos , que las Justicias de los tales Lugares executen por ellos en las personas , ò bienes de los que no las quisieren pagar , ò dexarse prender. Avendaño , ad expositionem hujus legis.*

A. D. L. O. 1. 2. 2.

de practicar la Justicia , con los que voluntariamente la rindiesen obediencia , como se aumentaria la audacia , y arrojado de los malebolos , los Tribunales serian de pura formalidad , y no servirian de remedio.

54 ¿ Sabian por ventura , que havian de encontrar con un hombre tan temerario , y arrojado como Banau-das , que sin respeto al oficio de aquellos , y con transgresion de todas las Leyes les resistiese , è invadiese tan atrozmente ? Si lo sabian , la prevencion de una Escopeta fue muy cuerda ; y lo huviera sido mas la de dos , especialmente con la experiencia de que al señal de un silvo se congregan todos los Franceses , que se hallan en aquellas proximidades , cuyo reclamo les atrahe à poner en exercicio los auxilios de la violencia , para frustrar la vigilancia de los Guardas ; y en estas circunstancias aun la pequeña prevencion de una Escopeta convence , que no pensaron en reñir. Si lo ignoraban ( que es lo mas cierto ) falta enteramente la deliberacion.

55 El uso de Escopeta en quien tiene autorizada esta costumbre ; (61) que su oficio los habilita aun para las prohibidas , y que en manera alguna pueden quitarseles ; (62) nadie lo ha considerado por deliberacion de reñir : para que pudiese ser indicio debia el Fiscal de su Mag. haver justificado , que Gurria no acostumbraba à llevarla ; pero el empeño sin duda le pareció inasequible , y muy bien , pues de la Causa resultaba lo contrario , y como no hizò esta prueba , siendo fundamento de su intencion , (63) cae enteramente aquel argumento , y le

(61) *Processo* , *Pieza* 3. folio 10. y 13.

(62) Bobadilla , *en su Politica* , lib. 1. cap. 13. n. 83. alli : *Limitase lo 15. en las Guardas de los Puertos secos , y de mar , Montes , Dehesas , y Heredades , y en las Guardas puestas para la custodia de alguna persona , ò hacienda , ò de otra qualquiera cosa , à los quales no se deben quitar las armas.*

(63) *Vela* , *differt.* 46. n. 5. *Ciriac. contro.* 236. à n. 4.

le resulta contra lo mismo à que se trae.

56 Ponderese quanto quiera , que no sería tan pródigo de su vida Banaudas , que viendo armados con una Escopeta à los dos Guardas , queria exponerse al riesgo mas evidente , y digase , que es inverisimil sacrificase un bien tan precioso , con la presuncion de que nadie es tan inconsiderado ; porque esta se halla vencida , por lo mismo resultivo de Autos ; No sería mas inverisimil , que Banaudas invadiese à aquellos quando ambos se hallaban prevenidos à la defensa , que despues de rendido Perez à la violencia de muchos palos , y contusiones , acometiese à Gurria , siendo yà menos el riesgo , y menor la resistencia ? Es evidente ; porque si el poder de los contrarios havia de ser motivo para contenerle ; disminuido , como sucediò con los golpes à Perez , le faltaba parcialmente la causa de su detencion : confesando Banaudas , que apaleò à èste ( cuya declaracion , aunque en el articulo de la muerte solo merece fee en lo que le perjudica , (64) y no mas ) , que inverisimilitud tendrà la invasion posterior à Gurria.

57 No puede menos de reconocerse la debilidad de aquellos esfuerzos para convencer la premeditacion ; Porque si resultan ambos Guardas cruelmente heridos , y en especial Gurria , que llegò al ultimo de su vida ; si se confiesa , que riñeron con Banaudas , si no puede negarse , que el tiro de la Escopeta fue despues , que aquellos recibieron las heridas , no sale por argumento necesario , que èste les invadiò , y atropellò ? El entendimiento humano no alcanza para vencer la evidencia de esta razon.

H

La

---

(64) Suelves , in Cent. conf. 100. n. 17. alli : Concordia tamen recepta est , quod detur fides asserenti aliquid in articulo mortis , in prejudicium sui , non verò tertii. Menoch. lib. 5. presumpt. 5. n. 17. C. 19. (20)

58 La justicia de Gurria, y Perez se halla pendiente del juicio de un Tribunal tan recto, que mira las acusaciones sin respeto à que los Reos sean naturales, ò estrangeros, y que en ellas solo busca el castigo, que la Justicia distributiva proporciona à sus delitos: Este pensamiento era bastante para no pararme en considerar, *que el susto de la muerte de Banaudas pudo hacer tanta impresion en Gurria, y Perez, que tuviesen menos inconveniente de herirse asi mismos, que descubrirse Reos de una maldad tan atroz*; pero con todo la razon de hacer la Causa de dos inocentes, que en el estado actual les creen Reos, en cuyo favor nada debe omitirse, basta para tener cuenta de este cargo.

59 Asi como todos fomos, y debemos serlo, muy amantes de nuestras vidas (y tanto, que Christo sintió el perderla) de nuestros miembros, y de nuestra salud, la obligacion, que Dios, y la naturaleza impone al hombre de conservar tan apreciables tesoros, permitiendo para ello lo que en otras circunstancias sería injusto, y reprobado; la facilidad, y propension con que obedece aquellos preceptos, causandole horror el resistirlos; de forma, que la inclinacion à huir de lo que puede dañar tan pródigamente la distribuyò en todos esta, que hizo participe à los irracionales; induce una resistencia positiva, è inverisimilitud manifiesta, que Perez, y Gurria voluntariamente se ocasionasen las heridas para desfigurar el delito, con riesgo evidente de perder este el bien mas recomendado por Dios, y la naturaleza, (65) y por ello resulta una presuncion tan violenta de lo contrario, que necesitaba el Fiscal de su Mag. para vencerla, no

(65) Mathieu, de re Crim. cont. 22. num. 2.

la prueba regular ( que ninguna ha hecho ), fino mas eficaz , y mayor. (66)

60 Quando Gurria huviese tenido pensamiento tan malvado , no necesitaba para ocultar el delito de tantas , y tan crueles heridas , que le pusieron en estado de perder la vida ; le era suficiente la execucion en uno de sus miembros menos principales , cuyas circunstancias manifiestan , que la ocurrencia de aquel supuesto merece el mayor desprecio.

61 No criò Dios à Banaudas con distinta naturaleza , que à los Guardas , aunque se advierta muy diferente conducta ; ¿ pues si en este es bastante para excluir , que el mismo se quitase la vida , la presuncion de que el hombre apetece , y solicita su conservacion , por que no será congetura de igual carácter para fundar , que Gurria , y Perez no serian capaces de maltratarse tan gravemente , exponiendose à perderla ? Solo puede hallar la defensa de la Vindicta una razon , qual es , que haviendo invadido Banaudas à Gurria , yà postrado el Compañero , mirando por la conservacion de su persona , y para precaver los atropellamientos , y golpes , que sufrió , debia haverle disparado su Escopeta , (67) y la omision de esta prudente diligencia arguye , que no mirò por sí con la exactitud , y vigilancia necesaria , y debida en aquellas circunstancias.

62 Muere Banaudas , y su Cadaver no será testigo mudo de que fue insultado , antes sí de lo contrario , porque

---

(66) Hermosilla , lib. 56. tit. 5. part. 5. gloss. 1. n. 70. alli : *Efficacior exigitur probatio ad probandum , quod non est verisimile , ob presumptionem in contrarium. Faver. ration. in l. non est verisimile , ff. quod metus causa.*

(67) Cuenca , de sui defens. lib. 3. quest. 3. n. 7. alli : *Nam sufficit terror , & manifesta nocendi voluntatis signa : quia non tantum periculi presentis ; sed & propinqui etiam justus metus est : siquidem adversus periculum naturalis ratio permittit se defendere.*

que jamás podrá decir otro de lo que expresó en vida; en vida no se atreve à negar , y confiesa paladinamente, que descargó el primer golpe à Perez , saliendo de ello por consecuencia necesaria haver sido el autor de la pendencia ; el agresor de quanto ocurrió , è invasor de Gurria , y Perez. (68) Convenia à aquel mucho el vestir la declaracion de forma , que ocultase sus delitos; este interese , y el de huir de la pena temporal à que se havia hecho acrehedor la debilita en todo lo que mira à su exhoneracion. (69)

63 Congeturese por atropellamiento de la defenfa justa , y moderacion que pide , la muerte de Banaudas, con el supuesto de que solo llevaba un palo , que con él poco podia ofender , y menos siendo dos para resistir. Quando esta reflexion se hiciese abstraída del concreto del Proceso , ayudada de la correlacion , que debe observar la defenfa con la ofenfa , feria capáz de hacer caer à los menos instruidos.

64 El derecho natural , que permite , y manda la ruina del agresor , no se para , ni atiende à las armas con que se invade, fino al peligro en que pone al insultado, y de ello nace la facultad de matar al contrario ; el genero de instrumentos es materialidad ; porque si incontinenti se ha de repeler la fuerza ha de ser con aquellas armas, que incontinenti se tiene: (70) quántas, y quántas muertes se executan à la violencia de un palo ; si no fuera li-  
cito

---

(68) Calderò , tom. 1. decis. 18. n. 22. alli : *Quia dicitur provocator, qui prius arma capit , & eo magis si illa evaginat.* Conciolo , *resol. crimin. verb. provocatio* , resol. 2. n. 7. & *praesertim* , n. 8. alli : *Ut eo magis habeat locum in eo qui prius admenavit, & percussit quem alio non apparente praesumi provocatorem.* Marfil. *in practica* , §. *Quoniam* , n. 4. Farin. *consf.* 6. n. 26. lib. 1. de homici.

(69) Surdo, *consf.* 57. n. 30. & *decis.* 135. n. 16. Ramona, *consf.* 100. num. 539.

(70) Calderò , *decis.* 65. num. 34. & 35.

cito precaver el peligro de este golpe, que puede atraer la ruina, ò resistir la repetición de otro mayor con qualquiera genero de armas; forzoso sería sufrir la muerte, y padecer una injusta invasión; en cuyo caso de qué poco serviría el Privilegio de la natural defensa!

65 Si Banaudas huviera embestido à Gurria con una Espada desnuda amenazando con la muerte, podia permitirsele el disparo de la Escopeta. ¿ Y pregunto en estas circunstancias, dexaria de ser arma superior, é irresistible la Escopeta? Ya se vé, que no; Pues con qué razon justificaria el disparo? Unicamente con la del peligro en que le ponía; luego el peligro solo es el que protege la natural defensa. Aplicadas estas constantes, è incontrastables reglas al punto centrico de la Causa, de qué influxo sera, que Banaudas llevase solo un palo, si con él hirió tan atrocemente à Gurria, si con él le ocasionó el riesgo mas inminente de su vida, y si con él indubitablemente se la huviera quitado.

66 No bastaria para quedar imunes de toda pena Gurria, y Perez, si no tuviesen à su favor mas, que la sencilla asercion, ò por mejor decir si los Defensores de éstos no probasen con otros fundamentos el complejo de circunstancias, que prescribe la natural defensa, en cuyo caso, se tendria este extremo por un pretexto discurrido para encubrir el delito; pero no necesitan de pretextos, convencimientos sobran de él.

67 Es verdad, que el autor del homicidio, que dice haverlo executado en su defensa debe probarlo, segun sentir de algunos, (71) pero son muchos los que expresan lo contrario; de manera, que en la duda lo consideran hecho en uso de ella (72): Porque à mas de

I

que

---

(71) Felinus, in cap. significast. T.2. de homicidio. Gramat. voto 2. n. 1.  
 (72) Aretin. §. jus autem gentium vers. nam in dubio. Instit. de jure naturali. Graveta, conf. 151. num. 28.

que el delito no se presume (73), siempre debe pronunciarse à favor del reo (74): Y aun en el concepto de quantos Autores requieren, que el homicida justifique haverlo executado en su defenfa, se contentan, y tienen por bastante la prueba menos perfecta: (75) la hacen completa los Testigos, expresando, que sucedió en defenfa, aunque ninguna razon den de ello: (76) los que declaran de credulidad, y padecen excepcion; (77) y ultimamente para convencer de inocente el hecho de la muerte, y manifestar los terminos precisos de la natural defenfa son suficientes las congeturas, y presunciones. (78)

68 El que se pone en el caso de la regla, y funda en ella, tiene probada su intencion; (79) de modo, que qualquiera congetura, aunque leve, persuade plenamente à su favor, y le verifica los extremos de su defenfa: (80) Pues resultando por la declaracion de Banaudas, que descargò el primer golpe à Perez, este, y su Compañero tienen justificada la invasion de aquel, convencido el intento de la natural obligacion por la regla de que apareciendo la invasion se halla probada aquella: (81) Y fin esto con solo renovar la memoria de lo que se dexa antecedentemente referido, se hallaràn à favor de los Guardas las congeturas mas violentas, y urgentísimas, que son capaces de constituirles una plena probanza.

Los

- 
- (73) Menoch. de presunt. lib. 5. cap. 35. num. 8.  
 (74) Decius, cons. 678. num. 7.  
 (75) Baldus, in l. solam, C. de test. Julius Clarus, §. Homicidium, n. 26.  
 (76) Decius, cons. 469. n. 5. & 10.  
 (77) Craveta, cons. 119. n. 9.  
 (78) Bayardo ad Clarum, verb. homicidium à n. 95.  
 (79) Suelv. Semic. 2. cons. 5. n. 8. D. Selsè, decis. 266. n. 2.  
 (80) Cardinalis de Luca, de Fideicom. dis. 123. n. 3.  
 (81) Cuenca, de sui defensi. lib. 2. quæst. 4. n. 14. alli: Verum tamen est, quod confitito de aggressore, eo ipso probata censetur defensio. Aretin. in §. jus autem gentium, n. 5. instit. de jure natur. & tract. de malificis vers. & Titius se defendendo, n. 15.

69 Los indubitables fundamentos con que se ha convencido la inocencia de Gurria, y Perez, podrian disimular la omision de no hacer cuenta sobre si la muerte de Banaudas fue alevosa, quando sin ofensa de las Leyes, y agravio conocido de su autoridad, no serà posible vestirla con este conotado. Es tan facil excluir la qualidad de la premeditacion, que para ello basta la duda; (82) y no sin mucho apoyo puede sentarse, porque es de hecho, y jamàs se presume, poniendo estas circunstancias al que se funda en la misma en el estrecho de probarla, que en la Causa lo es el Fiscal de su Mag., (83) y no le bastarà qualquiera justificacion, sino que necesita la mas cierta, clara, liquida, y perfecta. (84)

70 Es verdad, que los indicios, y congeturas justifican la premeditacion; pero han de ser tales, que en su genero constituyan una plena, y completa probanza, nacida de las declaraciones de dos Testigos, que contestes depongan sobre algunos actos externos constitutivos la indubitada presuncion de la alevosia, (85) que ninguno de ellos concurre, como se harà patente.

71 No son despreciables las congeturas, que hacen à favor de los Reos para excluir aquella qualidad; pues

(82) D. Cortiada, *decif.* 98. n. 29. *alli*: *Homicidium in dubio non ex proposito, & animo deliberato, se in rixa, casu, & improvisu perpetratum presumitur, quia semper minus delictum presumendum est.* Guirba *conf.* 2. n. 13. 14. & 15. Rojas, *decif.* 338. n. 2. Castillo, *decif.* 172. n. 2. lib. 2.

(83) Idem D. Cortiada, *eodem loco*, n. 30. *alli*: *Ideoque Fiscus, seu actor qui dicit homicidium animo deliberato commissum fuisse probare tenetur, quia ista qualitas animi deliberati est facti, & separata ab homicidio.* Mathieu, *de regim.* tom. 2. cap. 8. §. 8. Bayardo ad Clarum, §. *Homicidium*, n. 16. Surdo, *conf.* 23. á n. 1. lib. 1. Guirba, *conf.* 2. n. 16.

(84) Valdo, *in l. non ideò minus*, n. 26. *G. de acus.* Farin. *in praxi*, part. 3. *quest.* 96. num. 77.

(85) D. Cortiada, *eodem loco*, n. 34. *alli*: *Requiritur tamen ad probationem qualitatis animi deliberati, quod cõjectura, & presumptiones in suo genere plene, & perfecte, ac per duos testes contestes proventur.* Farin. *lib.* 1. *conf.* 61. Castillo, *lib.* 2. *decif.* 173. n. 2.

pues en el conflicto de unas, y otras, siendo menores en numero, no tan veementes, ni recomendables en su calidad, estas deben preferirse à las del Fisco (86) por la regla de que siempre se ha de pronunciar por las exclusivas del delito, ò las que lo disminuyen. (87)

72 Se ha considerado uniformemente por indubitada presuncion contra la alevosia, la de la riña; de forma, que siempre, que en el acto de ella, ò mientras dura su dolor, ú otro afecto del animo fuese cometido el homicidio, su autor gozará de la inmunidad Eclesiastica, (88) y aun quando solo fuese verbal. (89)

73 Cuentese entre estas, y en el numero de las mas eficaces la de no haver precedido causa alguna para el homicidio, la que induce un convencimiento de que se ocasionò en riña repentina. (90) No se debe dexar en el olvido la que nace de no buscar asechanzas el homicida, ni ocultarse. (91) Y por ultimo la mas poderosa presuncion, y que manifiestamente descubre la ninguna deliberacion, es el haverse executado con armas permitidas, y en especial si el autor de èl, acostumbraba à llevarlas; de forma, que aun en el caso de ser prohibidas (de las que nace la contraria congetura) si tuviese

se

(86) Farin. *conf.* 138. n. 26. *lib.* 2. Toro, *in compend. decis. part.* 3. *sec.* 1. *vers.* homicidium, col. 4. fol. 523.

(87) Menoch. *lib.* 5. *presumpt.* 48. n. 9. Mascard. *de probat. conclus.* 1225. n. 10. Guirba, *conf.* 64. n. 30.

(88) D. Cortiada, *loco cit.* n. 63. *alli*: *Prima coniectura exclusiva animi deliberati sumitur quando homicidium commissum est in rixa: ideoque occidens in ipso actu rixe, vel in actu instantis doloris iusti, alteriusque animi affectus, gaudet immunitate Ecclesie, quia non occidit animo deliberato; cogitato, atque meditato; ita ullum ex nostris dissentire tradit Molinus.*

(89) Vofi, *tit.* de homicid. n. 58. Farin. *lib.* 2. *conf.* 132. n. 6.

(90) Vermigl. *conf.* 89. *num.* 3.

(91) Farin. *lib.* 1. *conf.* 55. *num.* 18.

se licencia para su uso, con sola esta justa causa, exclu-  
ria la premeditacion. (92)

74 Para manifestar, que ninguna deliberacion, ale-  
vosia, ò animo premeditado huvo de parte de Gurria, y  
Perez, y que este cargo solo puede suponerse, pero no  
fundarse, no requiere otra fatiga, que la aplicacion de  
las presunciones, y congeturas antecedentemente indi-  
cadas: Que precedió riña entre los Guardas, y Banau-  
das, sin la confesion de estos hay el mas lleno convencim-  
iento; no se pueden ocultar las heridas, ni disfigurar  
los señales permanentes, y seguros, que la manifiestan;  
cuya verdad si, en el concreto de la Causa antes debe  
suponerse, que disputarse; mas quando ni el Fiscal de  
su Mag. lo ha dudado, y reconoce, que *en ella concur-*  
*rieron tres*, y sucedió la muerte de Banaudas; no prece-  
dieron solo palabras de parte de este, sino obras, y he-  
chos crueles con los que tanto maltratò, injuriò, y atro-  
pellò à Gurria, y Perez.

75 Para la alevosia no se encuentra causa alguna  
antecedente de parte de estos, porque el cumplimiento  
de su obligacion, que fue el motivo unico de haver pasa-  
do al parage del homicidio, ni lo es, ni puede imaginar-  
se tenga cabida eu el discurso del que conoce à lo que  
estrecha el desempeño del encargo en que su destino le  
puso: Todos los motivos, que dan de si los Autos hacen  
demonstrable, que las operaciones de los Guardas se di-  
rigieron à este fin, y todas ellas les eran indispensables.

76 La Causa de la riña se halla descubierta en el

K

Pro-

---

(92) D. Cortiada, loco cit. n. 94. all: *Undecima conjectura exclusiva ani-*  
*mi deliberati summitur ex qualitate armorum permissorum; nam si quis esset*  
*solitus illa deferre, tunc ex illorum delatione nulla oritur præsumptio ani-*  
*mi deliberati: Idemque est in eo qui habet licentiam defendendi arma pro-*  
*hibita; nam cum haberet justam causam illa deferendi, excluditur ex illo-*  
*rum delatione animus deliberatus occidendi.* Mascard. de probat. concl. 97.  
num. 4. & 5.

Proceso, y sin mucho trabajo : Encontraron à Banaudas con su Ganado , paciendo en los Terminos de Ansó; intentan prenderle , sabia aquel , que conducido à la Villa , no solo se le disminuirià este caudal , con el pago de la pena acostumbrada , sino tambien , que reclamarian los acrehedores , que tenia en Ansò , deteniendole el sobrante para la cobranza de los creditos, que aunque antiguos se los frustraba la mala fee de aquel , no presentandose jamàs en esta Villa desde que los contraxo , no obstante , que antes era muy frecuente à ella su concurrencia (93) ; En estas circunstancias, la defensa de sus propios bienes, que veia perdidos , (pero justamente) y el no desposeherse de un caudal , del que consistia su manutencion , y bien estar , no ha de congeturarse prudentemente le impeleria à invadir à los Guardas , ultrajarlos hasta conseguir su ruina , como medio unico para libertar su hacienda ? Asi es , y asi debe suponerse ; y mas quando en matar à Banaudas no tenian interese , si solo en las prendadas , y este si en herir , y acabar con los Guardas , como medio de libertar su Ganado , de lo que le resulta un indicio claro de in-vafor , y alevoso.

77 Gurria , y Perez no buscaron asechanzas à Banaudas , si no que descubiertamente se presentaron à poner en exercicio las facultades de su encargo, cuyas operaciones no influyen poco para desvanecer la alevofia.

78 Las armas , que llevaban estos , son otra presuncion la mas eficaz , que les justifica su conducta , y excluye toda premeditacion. La costumbre tiene autorizado en la Villa de Ansò el uso de la Escopeta en los Guardas de Montes ; la Ley se les permite, no solo à estos , si no à qualquiere otro en quien no con-

cur-

---

(93) Proceso , Pieza de Prueba.

curran los motivos tan justos que se hallan en aquellos: ¿ pues si para excluir el animo deliverado del homicidio es suficiente el que se execute con armas, que al agresor le son permitidas, con quanta mas razon lo ha de ser, en quien no solo acostumbra, y puede llevarlas, sino que por su oficio está obligado à ello. ?

79 De las consideraciones, que podrian hacerse por parte del Fisco, no hay alguna de la que aun remotamente se congeture la premeditacion en Gurria, y Perez. Es verdad, que la Ley determina, que el que mata con Arcabuz, hace inseparable esta qualidad, y constituye el homicidio, en la clase de alevoso. (94) ¿ Pero quien no advierte, que el Arcabuz es arma prohibida, corta, que facilmente puede ocultarse, y de fuyo alevosa ? ¿ Y quien no advierte, que la Escopeta no es de estas circunstancias, y que no hay ley, ni razon alguna, que la prohiba, como à aquel ? Baxo estos antecedentes si se comparase el homicidio executado con Arcabuz, al hecho con Escopeta para inferir de ello la prodicion, seria hacer alevosia à la Ley.

80 No menos ofensa se haria al Autor citado al margen (95) si para probar la qualidad de alevosia se traxese con expresion de que para ella *sobra, que el homicidio se haga de modo, que el invadido no se pueda defender*; porque tan lexos estuvo de pensar asi, que para verificar la prodicion requiere en el lugar citado con muchos, que lo comprueban, el que no huviese intervenido

(94) L. 15. tit. 23. lib. 8. Recop.

(95) Cortiada, decis. 96. num. 6. alli : *Sed etiam homicida proditorius dicitur ille qui nulla interveniente Causa rixe ita securè occidit, nihil tale precauentem, nec se defendere valetem, vulgò á traicion, alevosamente, y sin pensar.* Peguero, decis. 54. num. 9. part. 1. Fontanella, de pact. nup. tom. 1. claus. 4. glos. 14. num. 118. Gomez, tom. 3. variar. cap. 3. num. 5. Bobadilla, lib. 2. cap. 14. num. 36. & 38. Acev. l. 3. num. 9. & 10. tit. 2. lib. 1. Recop.

do causa alguna de riña , y con tanta seguridad , que no pudiera precaverse del insulto , ni aun pensar de él , ni defenderse en manera alguna ; Pregunto ahora , si al hecho de prender los Guardas les sale al encuentro Banaudas , acomete à Perez , lo hiere , y postra en la tierra ; no contento con esta accion , viendo à Gurria con su Escopeta le invade , maltrata , y le causa quatro heridas gravissimas ; precedió riña , y Banaudas pudo precaverse ? Indispensable es , que se confiese : ¿ Y en estas circunstancias suponerse homicidio alevoso ? ¿ Premeditacion de parte de Gurria , y Perez ? ¿ Y qué Banaudas no pudo precaverse , ni aun pensar en el disparo atropellando à Gurria , de modo , que la necesidad de su conservacion à que le obligan el precepto natural , y Divino precisase la execucion ? Sin trastorno de las Leyes no tienen lugar pensamientos de esta clase.

81 Si con estos antecedentes se dixese : *Que todos salieron heridos en aquella funcion , los dos Guardas , que formaban un partido , y Banaudas maltratado con tres heridas de que à breve tiempo murió ; lo que hace ver , que reciprocamente se ofendieron : Que éste pudo golpear à aquellos , y que le quitaron la vida ;* infiriendo de ello , que la muerte fue alevosa. Por la verdad , que este razonamiento solo serviria para dàr armas al contrario ; pues no puede haver mayor convencimiento exclusivo de la prodicion , que confesarse la riña , y salir heridos Gurria , y Perez ; (96) cuya congetura es muy adecuada para convencer , lo que no se duda en la Causa , y es , que la muerte de Banaudas fue ocasionada del disparo de la Escopeta ; à esto sí , que debe aplicarse la opinion del

Se-

(96) L. 10. tit. 26. lib. 8. Recop. alli : *Y toda muerte se dice segura , salvo aquella , que fuere hecha en pelea , en guerra , ò en riña. Vela , de delictis , lib. cap. 15. n. 35. Gutierrez , pract. lib. 1. quest. 1. n. 19. cum seq.*

Señor Matheu, y no à la alevosia de que ni pensó, ni habló. (97)

82 No desvanece las razones insinuadas el que se huviese executado al golpe de la Escopeta, *cuya violencia no podia resistir Banaudas*; sin que primero se haga supuesto de que éste fue un inocente desvalido injustamente ultrajado, y atropellado por los Guardas con el unico motivo de querer arruinarle; todo lo qual repugna à la resultancia del Proceso, y hechos de él: ni en otros terminos podrá adaptarse la opinion del Sr. Matheu, (98) que à la verdad, aunque se empeña à persuadir, que las armas de fuego de suyo son proditorias; pero de su contexto se advierte claramente, que solo habla de las de reprovada medida, è inventadas unicamente para hacer mal. (99) Es tan evidente, que al num. 27. de la controversia 31. citada al margen, en que trae la autoridad de Alfonso Narbona à la ley 20. tit. 1. lib. 4. Recop. gloss. 12. n. 18. se refiere à la 29. n. 51., y fienta en esta, que para considerar el homicidio alevoso es preciso executar lo seguramente, fuera de certamen, pelea, ò riña. (100) Y si se reflexiona el caso (que es uno mismo el de ambas controversias) claramente aparece, que no pensó tratar de otras, que de aquellas: De él resulta,

L que

(97) Matheu, de re Crim. contr. 22. n. 2. alli: *Et cum in hac specie nullus adesset testis de visu ipsius conflictus, sed constaret nullum alium corrixantem interfuisse, certe percipiebatur unum ab alio vulneratum evasisse: Et ratio est clara, quia nemo sibi vulnus intulisse credibile est.* Macerat. var. lib. 3. resol. 43. num. 11. Guirba, conf. 17. num. 2.

(98) Matheu, contr. 31. num. 27.

(99) L. 17. tit. 23. lib. 8. Recop. & Matheu, loc. cit. num. 49. alli: *Sed Angelus Bernardinus interfecit cum tormenti reprobata mensura istu, ut abunde in Causa constabat; ego dubitari non potuit de qualitate prodicionis.*

(100) Matheu, contr. 29. num. 51. alli: *Quia per jura nostra ad homicidium infidiosum comprobandum quod nuncupamus a leve non requiritur, nisi quod secure fiat extra certamen pugnam, vel rixam.* Leg. 4. tit. 7. l. 11. tit. 13. lib. 8. Ordin. & l. 10. tit. 26. lib. 8. Recop. alli: *Toda muer-te se diga segura, salvo aquella, que fuere hecha en pelea, en guerra, ò en riña.*

que Angela Knoler matò à un Soldado con arma de fuego de esta naturaleza, hiriendole por las espaldas; cuyas circunstancias son las que constituyen la alevosia, que en manera alguna concurren en la presente Causa.

83 ¿ Y aunque se huviese executado el homicidio de Banaudas con armas prohibidas, y de corta medida, seria proditorio? A no ser, que se confunda el reputarse por tal, con la verdadera prodicion, no puede asentirse à ello. La Ley no lo declara por alevoso, sino que de la especie de instrumento lo presume, y quiere, que se repute por tal. La alevosia consiste en el animo, y modo con que se efectúa la muerte; pues en otra forma prohibiria la defensa natural, si en el caso preciso del peligro instantaneo, el invadido, no pudiera defenderse con Pistola, ò igual iustrumento, no teniendo otro, lo que es repugnante: en efecto se vé de la misma razon de que las referidas armas se reputan proditorias, y es por la facilidad con que pueden ocultarse debaxo la capa. (101) Con estos antecedentes queda convencido, que probando haver faltado el animo deliberado, las asechanzas, traycion, ò riña jamás se considerará muerte alevosa, aun quando se haga con arma de esta clase; Pues qué se dirá de Banaudas si resulta, que invadiò à Gurria, y Perez, les atropellò tan atrocmente, poniendoles en la mayor precision de perder la vida; y que la muerte la causò el golpe de una Escopeta, que ninguna Ley la prohíbe, ni la reputa por proditoria, antes bien autoriza el uso de ella, y la costumbre lo corrobora, concurriendo sobre lo dicho el que aquel no se contentò con herirlos tan inhumanamente, sino aun intentò arrebatarles el instrumento en que podian afianzar la ne-  
ce-

(101) Matheu, *dic. controu.* 31. num. 20. alli: *Nam defertur sub pallio atque sic nocet absque eo quod aliquis præcavere aut se defendere possit.*

cesaria defensa? La consecuencia queda à la discrecion del Tribunal.

84 En el concreto de los hechos resultivos del Proceso, que unicamente deben atenderse para la aplicacion de las doctrinas, (102) de poco puede servir la de *Boemero*, *obsf.* 2. q. 28. n. 26.; aunque si mucho à favor de Gurria, y Perez la del *Señor Don Joseph de Castro* en su *discept.* 8.; en ella, y para el caso de que habla, se hace cargo de los argumentos Fiscales, insistia èste, que la muerte era alevosa, porque consideraba al interfecto con una herida en el pecho al golpe de Espada, y sin arma, ni defensa; pero atendiendo el Señor Castro, con la solidèz, y juicio, que se advierte de sus obras, que no era suficiente esta prueba general para la alevosia, al n. 21., no solo opina lo contrario, sino que toma el empeño de satisfacer cumplidamente al cargo nacido de tan estrechas circunstancias.

85 La especie, que se halla *puntualmente entre los Criminalistas de primera orden*, que ponen el caso entre dos, que riñen, y acabada la quimera resulta el uno herido, no puede aplicarse para probar la alevosia, y solo para convencer como indicio indubitado quien le hirió, segun se dexa expuesto. Estos exemplos, y otros de los que suelen traherse tan semejantes son el mas concluyente convencimiento de la ninguna razon con que quiere vestirse la muerte de Banaudas con la qualidad de alevosa.

86 La confesion del interfecto al tiempo de morir, merece tan poca consideracion para probar la alevosia, que ella misma hace la causa de Gurria, y Perez, y manifiesta, que fue el agresor, que él ultrajò, hirió, y postro à estos; y que se hizo delincente.

No

---

(102) Cardinalis de Luca, de *Emphit. dis.* 2. num. 2.

no 87 No adelantan el concepto de la Acusacion Fiscal las declaraciones de Faustino Lamarca, y Miguèl Antonio Miguèl ; (103) pues el primero, aunque refiere haver oïdo à Gurria, que tirò al Francès, à mas de que en el plenario se retratò, tiene contra si todas las presunciones de falso: el mismo asegura, que se hallaban presentes el Cirujano, y hasta quatro, ò cinco mas, y examinados refieren, que no oyeron aquellas expresiones; esto solo basta para convencer el mendacio del Testigo. (104) El 2. tan favorablemente declara, que no necesitan los Guardas de otra defensa; *èl nos informa de que Gurria le manifestò, que despues de haverlo apaleado el Francès, y echadole en tierra, bolviò con el palo levantado à pegarle, y que en esta ocasion le disparò la Escopeta.* Todos los extremos precisos para poner en uso la natural defensa se hallan concretos à las circunstancias de esta declaracion, luego si es cierta, como lo quiere el Fisco, tambien lo es, que falta el cargo de la alevosia, y que no queda cosa alguna, que no corrobore la inocencia de los Guardas.

no 88 Con estos supuestos, y con estas consideraciones se hace cargo de la muerte de Banaudas, atribuyendola la qualidad de alevosa; ellos quedan enteramente desvanecidos, sin dexar motivo para insistir en tan desnuda pretension; las razones indicadas à su favor persuaden, que concurren muchas presunciones, y conjeturas para excluïr la premeditacion, que ni se han con- tra-

(103) Proceso, Pieza 2. fol. 22. y 32.

(104) D. Josephus de Castro, discept. 8. num. 32. & 33. alli: *Inverisimile efficiebatur, ipsum vidisse quod alter proxime stans non vidit, unde nihil probare dicendum erat, ex l. ob carmen 21. §. 3. ff. de testibus: Ratio autem hujus inverisimilitudinis, evidens est in jure, quia quoties actus, super quem unus testis deponit, potuit ab aliis praevideri, & illi qui poterant de eo testimonium reddere, examinati nihil referunt, tunc ille testis qui de illo actu depossuit, falsitatis suspicionem incurrit.*

trarestado, ni pueden, y si en el conflicto de otras contrarias, siendo de igual vigor se preferirian, con quantas razon quedando permanentes, y sin oposicion alguna; y coadyuvadas con las declaraciones de Gurria, y Perez, que aunque no fuesen tantas, ni tan veementes harian plena prueba; (105) pero lo que se hace reparable, que muchas de las presunciones son de aquellas, que se llaman *juris*, & *de jure*, y que no admiten prueba en contrario; asi es la de executarse el homicidio en el acto de la riña, porque la Ley dispone, que en tales circunstancias no sea alevoso. (106)

89 Hasta de aqui se ha fundado con la sencilla narracion del Proceso, reflexiones que de él nacen, y las reglas legales, que aun en la hipotesi de haver disparado Joseph Gurria contra Beltrán Banaudas el tiro con animo de causarle la muerte, se hallan ambos Guardas indemnes de toda pena. Pensamiento à la verdad discurrido por los defensores; pero no *procurando el disfraz con todos los artificios, que puede inventar la malicia*; sino con la buena fè, y legalidad, que acostumbra à patrocinar las causas, y movidos de la obligacion estrecha en que les ponía lo resultivo del Proceso para no omitir tan justa defensa, que resalta con la mayor naturalidad. Asimismo se ha hecho ver, que no se halla consideracion, ni argumento fundado para oponerse à los extremos de aquella defensa, ni menos à persuadir de alevosa la muerte de Banaudas.

90 Con equivocacion se ha supuesto, que en la defensa de Gurria, y Perez se proponen dos extremos contrarios, porque reflexionado el escrito de esta, (107)

M

to-

(105) Mascardo, de prob. vol. 2. concl. 864. num. 23.

(106) Lex 10. jam citata, tit. 16. lib. 8. Recop.

(107) Proceso, Pieza 4. fol. 84.

todo él se dirixe à persuadir , que el disparo de la Escopeta fue casual , y à impulso de la brega ; que en aquel caso pudo Gurria tirarle , y que en la hipotesi de que lo huviese executado , no merecia pena alguna. Estos extremos , ni son , ni pueden tenerse por contrarios , sino subsidiarios , conforme à lo legal , y à la naturaleza del delito , siendo bien estraño quiera oponerse tan débil objecion ; Y ultimamente de què serviria la oposicion de la defensa , si al Reo le es licito proponer diversas , y aun contrarias excepciones? (108)

91 No son pocas las presunciones con que se corrobora la declaracion de Gurria sobre que el disparo de la Escopeta fue accidental , y à efecto de los movimientos esforzados de la riña ; ni es dificil el creer esta verdad , si se considera el sitio tan escarpado , como la cumbre de los Pyrinèos , los movimientos extraordinarios que mediaron , bastantes à señalar el sitio , y tambien el destrozo , que se advirtió en la misma Escopeta ; cuyas congeturas con la declaracion de este , constituyen la prueba suficiente para el convencimiento de que sucedió en la forma , que refiere ; (109) y en especial quando en todos sus extremos tiene tanta verisimilitud. (110)

92 Ninguna de las conuinaciones , que se imaginen sobre la postura , el modo , y situacion será exclusiva del casual disparo ; como podrá sentarse quales fueron en un terreno tan quebrado , y movimientos vio-

len-

---

(108) Jul. Clar. lib 5. §. homicidium , versic. sed hic , alli : Sed hic occurrit alia questio , quod si forte reus, in suo examine negaverit se Titium occidisse , deinde habita copia Processus , consideret se esse de ipso homicidio convictum , vult probare quod illum interfecit ad sui defensionem nunc quid erit admittendus ? Respondeo quod sic , & est communis opinio ; nam reus non prohibetur proponere diversas , & etiam contrarias exceptiones.

(109) Mascardo , de prob. conclus. 864. num. 23.

(110) Suelv. in cent. cons. 66. num. 10.

lentisimos de la brega, sino es por los auxilios de un espíritu adivinatorio, ni menos la firmeza, y seguridad del fiador, que declaran los Peritos, porque puesto en el punto alto, como era regular, faltan ya todas las razones de estos; y prescindiendo de ello, considerese, si los golpes, y movimientos capaces de hacer tal destrozo en la misma Escopeta serian bastantes para ocasionar el disparo.

93 Es verdad, que el Cirujano que curò à Banau-  
das declara tenia este tres heridas, y las supone execu-  
das con tres balas; inferese de ello, que el disparo fue à  
alguna distancia, porque la experiencia enseña, que al  
salir la materia và unida; y de consiguiente, que à Ba-  
naudas le hirió separada. Pero el argumento se halla  
enteramente desvanecido con el mismo supuesto de di-  
cha declaracion, porque si dos balas le hirieron en una  
mano, y dos dedos inmediatas de ella, no podia suceder  
si la materia no huviese hecho el estrago con la union,  
que salió. Gurria nos dice, que la Escopeta se hallaba  
cargada con sola una, y no embuelve repugnancia, que  
esta ocasionase tres heridas, porque teniendo las dos en  
los dedos pulgar, è indice, quan natural es, que la mis-  
ma bala de estas le hiciese la tercera en el vientre, y  
mas en las circunstancias de una riña, en que es regular  
dirigir las manos àcia su contrario, y llevarlas delante.

94 En la obscuridad de este suceso, del que no te-  
nemos otra prueba, que lo expuesto por Gurria con ju-  
ramento, en el extremo de que en manera alguna podia  
presumir el menor perjuicio, debemos confesar, que to-  
das las heridas se causaron à impulso de una bala sola, y  
concluir, que el disparo fue accidental: para esto ulti-  
mo hay un Testigo presencial; asi lo declara Perez, con-  
tra quien la excepcion de focio, no puede oponerse pa-

ra debilitar su fè ; porque de qualquier modo , que huviese ocurrido el tiro, falta la razon de interes , que ninguno tenia , ni parte en la execucion.

95 Este convencimiento no decae con la consideracion de que la Escopeta era de dos varas, y que tiene resistencia , que estando los combatientes abrazados pudiera herir el tiro à Banaudas : Es constante, que dieron muchas bueltas , y caídas , y que en una de estas fue el disparo; porque yà sea al caer, ò yà al levantarse el rendido, pudo acontecer , y mucho mejor al sacudir los paños el Francès , à cuyo impulso , y violencia ( de los que no se libertò la Escopeta ) nada extraordinario era : Y ultimamente de donde podrá justificarse de que siempre anduvieron abrazados en la brega; el mismo hecho, que se trae por argumento de haver recibido Gurria las heridas à los golpes del Francès , las caídas por rocas, y *terceros* demuestra lo contrario ; concurriendo tambien, que no es de esencia de la riña el que los combatientes se mantengan unidos siempre , el uso del palo en el acto de ella indica , no que sucediò asi.

96 Con el supuesto de que Julian Perez intervino à la execucion de la muerte de Banaudas, y que se halla vestida con la qualidad de alevosa , y con el de que Joseph Gurria està convencido Reo de la pena ordinaria de horca , despues de ser arrastrado , y de la confiscacion de bienes , aplicando la mitad à la Real Camara, se pide por el Fiscal de su Mag. la misma pena contra aquel. No pareceria tan rigurosa la pretension , si la Causa huviera permitido , que unicamente la Real Sala del Crimen nivelase su concepto , ajustandolo à la Justicia; pero lo ruidoso de aquella ha dado motivo para que se presente al Tribunal del Público ( que acostumbra censurarle todo ) , y à que considere , que no hay meri-

to alguno capáz de exigir la parte mas minima de semejante castigo, ni aun la confiscacion de bienes, que en la situacion de pobres, acreditada en el Proceso, poco podia incomodarles.

97 Decia, pues, que con el supuesto de haverse quitado la vida à Banaudas alevosa, y premeditadamente, y con el de considerar socio, y auxiliante à Perez, se le juzga incurso en las mismas penas, que à Gurria. La inocencia de éste queda convencida, la absolucion configuiente à ella es tan necesaria, que por qualquiera respeto, que se mire la Causa, no hay arbitrio para otro; ni tampoco à que dexese de caber igual suerte à aquel.

98 El supuesto, que el homicidio de Banaudas fue premeditado, tiene yà tan pocas fuerzas, que decahe con mas señales de moribundo, que el Francés al golpe del tiro. Sobre este particular deben callar yà todas las consideraciones, y el ruido que levantaron, por temor no les falga al encuentro los fundamentos incontrastables de la defensa, que no dexarán oír sus voces anonadas; calle, pues tambien, el grito de la pena, y confiese, que lo que se llama alevosía no fue otro (aun en el caso del disparo) si no una justa, y autorizada defensa.

99 Se hace grande argumento para convencer autores del homicidio à los dos Guardas, con que *Banaudas no llevaba Escopeta, y por ello no pudo matarse al golpe del tiro*: la verdad es, que convence; pero reflexionemoslo de otro modo: Perez no llevaba Escopeta, luego tampoco pudo matar, ni herir al Francés; con cuyo antecedente, y discurso, indirectamente se le reconoce inculpable.

100 Los AA. Criminalistas de primera nota no dexan duda alguna en el asunto. Si Banaudas hubiese sido

herido de muchos , y entre las heridas sola una fuese mortal , solo se haria cargo de la muerte al que la hizo , y à los demàs de las que executaron ; y con sola la circunstancia del suceso en riña quedaria el matador imune de la pena ordinaria. §. (111) Pues qué se diria en el caso de que el socio ( si asi puede llamarse Perez ) no huviese herido al interfecto en parte alguna? como si huviesen previsto la presente Causa , asi lo dexaron decidido para el desengaño de las opiniones , que no fundan sino en su autoridad. (112) El auxilio de Perez quam poco serviria à Gurria para hacerse mas audaz ; viendole postrado à la violencia de los golpes , se convertiria en justo motivo para decaer de animo no teniendo yà otras fuerzas , que las propias para contrarrestar el furor de Banaudas , que yà experimentaba. Si el que auxilia , y assiste al delito sin armas , por la presuncion que le resulta de que no fué su concurrencia dolosa no incurre en pena alguna : (113) como

(111) Calderò , *decif. 39. num. 18. alli: Ex quibus omnibus inferitur, quod sine dolo, & animi deliberatione, nullum homicidium punitur pœna ordinaria legis Cornelia de Sicaris; ac proinde præcedente rixa, quamvis constet de interfectore ( si de ipsius animo deliberato occidendi non constet ) puniri, non debet interfectore pœna homicidii ordinaria.* Plaza, in *Epitome delict. lib. 1. cap. 12. alli: Proponitur quartus casus, cum unus fuerit à pluribus in rixa subito contingenti, non tamen ex consulto, neque præmisso consilio vulneratus. Etenim si constat, quod ex pluribus vulneribus sit letale, & quis id intulerit, tenebitur sane is de homicidio, ceteri verò de percussione.*

(112) Calderò , *dicta decif. 39. num. 25. alli: Sin autem ex is qui in homicidio intervenerunt, constaret de certo interfectore, hic tenetur de eo quod fecit. Idem evenit de vulnerante, qui de eo quod fecit plecti debet; nam in rixa pluribus si constat de vulnerantibus, vel occisoribus unusquisque tenetur de eo quod fecit, & si nihil fecerit, ad nihil tenetur.* Ciriac. *controv. 102. num. 8. Conciolo, resol. crim. 7. ver. homicidium per tot.*

(113) Calderò , *decif. 40. num. 27. alli: Assistentes delicto sine armis, non presumitur assistere dolose, & malo animo ad effectum præstandi auxilium delinquenti, & ideo ad nullam pœnam teneri.* Conciolo, *resol. crimin. verb. Assisten. resol. unic. num. 11.*

puede conceptuarse à Perez Reo de la ordinaria, ha-  
viendo sufrido los primeros golpes de la invasión, sin lu-  
gar, ni medios para resistirlos, repentinamente imposibi-  
litado à usar del derecho de la defensa, y en tal situa-  
cion impracticable la ofensa, pensando mas en los auxilios  
de un moribundo, que en el socorro de su Compañero.

102 La Jurisprudencia criminal de Aragon con las  
Leyes del nuevo Gobierno quedó abolida, el recurso en  
esta materia à los AA. Regnicolas puede servir de eru-  
dicion, pero no à dar regla para el modo de sentenciar  
las Causas; y aunque se consulten estos, no podrá hallar-  
se merito para la condenacion pedida. Confiesase, que  
en la Causa no tenemos otra prueba, que la de indicios,  
y presunciones, y ponderando la fuerza de ellos viene  
à sentarse, como cierto, *que la mas concluyente, y poder-  
rosa es la de esta especie, porque los Testigos están sujetos  
à la correccion, y el Reo pudo confesar con error, violen-  
cia, y miedo*: Si esto fuera así de que otra defensa nece-  
sitaban Gurria, y Perez; los sucesos de la refriega, y  
vestigios, son las presunciones mas violentas de su ino-  
cencia; y en tal caso de que servirian las confesiones ex-  
trajudiciales, ni demás circunstancias de esta naturaleza,  
y clase.

103 Es error conocido el considerar la prueba de  
indicios por la primera, y principal, quando el derecho  
la reputa por la mas débil, y solo recurre à ella en de-  
fecto de otra, (114) y se hace mas patente, à vista de que  
incide en los mismos inconvenientes, que la de Testigos,

---

(114) Gomez, lib. 3. var. cap. 12. à num. 1. allí: *Advertendum est  
quod inditium minus est quam semiplena probatio: & num. 3. Aliud est ple-  
na, & legitima probatio quod est perfecta cognitio facti, vel delicti per  
modos à jure definitos, & principaliter fit per confessionem partis, vel per  
testes legitimos.*

porque debe constar cada uno de aquellos por la disposicion de dos , pues los indicios han de ser legitimamente probados, (115) y no lo es lo que no se halla por confesion , instrumento autentico , ò declaraciones de personas , que merezcan fé.

104 La question de que si por indicios indubitados puede imponerse la pena ordinaria , la considero ociosa, y estraña de la defensa ; porque si se buscan para saber, que murió Banaudas de la bala , que saliò de la Escopeta de Gurria , no hay necesidad de indicios , todos lo confiesan. Si para atribuir à Gurria, y Perez la qualidad de alevosos , ha de borrarfe el genuino reconocimiento de que sucediò en riña , se ha de quitar del Proceso la declaracion del Cirujano de Ansò, que manifiesta las heridas de los Guardas, y en una palabra se ha de abstraer el caso , y figurarlo de modo , que pueda convenirles aquella qualidad : con todo si se hiciese asunto de ello digaseme en donde estàn estos indicios indubitados? Seràn por ventura las declaraciones extrajudiciales de estos? Por la verdad, que si se citasen las de Faustino Lamarca , y Miguel Antonio Miguel , adelantaria mucho el intento ; yà se manifestò lo despreciable de la de aquel ; y quanto convencia su inocencia la de este.

105 Es preciso reparar en otros muchos Franceses, vecinos de Acous, que de oídas à Gurria, y Perez, refieren, que Banaudas se hallaba en los Puertos con el cuidado de que sus Ganados no llegasen à los Terminos de España , que se entrò una porcion , y visto por los Guardas acudieron à el ; Perez asiò al Francès del cuello , y este se deshizo al impulso de un palo , entonces dicho Guarda rogò à su Compañero , que le tirase , y

aun-

aunque no lo practicò así tan pronto; pero insistiéndole en las mismas súplicas, porque continuaba en darle de palos, le disparò. (116) Para convencimiento de la falsedad de estos hechos bastaba solo el reflexionar la verdad de los del Proceso; pues viendo à Gurria tan inhumanamente herido, como havian de expresar, que Banaudas solo pegò algunos palos à Perez; pero debe tenerse presente lo resultivo de Autos para formar juicio de esta declaracion: En la misma noche del 25. de Junio pasaron seis Franceses de Acous figuiendo à los Guardas con el objeto de matarlos. Todos aquellos Pueblos confinantes tomaron el empeño de atropellar à quantos Españoles veían, injuriandoles con palabras, y profiriendo amenazas; clamaban no la satisfaccion de la muerte de Banaudas, fino la venganza, y tanto, que sus proyectos eran entrar en la Villa de Ansò, y abrasarla: (117) con estos antecedentes reflexionese, que aprecio merecerán las declaraciones de unos, que abiertamente se llaman enemigos, publicamente los perfiguen; y para ello no ocultan sus proyectos. La excepcion de enemistad es la mas principal, y poderosa, con ella concurre la del interès haviendo hecho causa comun la muerte de Banaudas; y con estos dos tan claros defectos, que padecen estos Testigos Franceses, que refieren las oídas, ò debemos apartarnos de las disposiciones de derecho, (118) ò corriendo con ellas confesar, que en nada hieren la inocencia de Gurria, y Perez: Y es posible, que à quella relacion tan perjudicial, no la huvieran expresado à alguno

O

de

(116) *Processo, Pieza 1. del Testimonio de Acous fol. 54. y siguientes.*

(117) *Processo, Pieza 2. fol. 2. bta. fol. 4. y siguientes.*

(118) *L. 3. ff. de testibus l. nullus ff. de testibus.*

de los Españoles, sus Paysanos, y en quienes era regular mayor satisfaccion? No hay de estos quien tenga noticia de ello, ni puede creerse sea cierto, y menos con tanta inverisimilitud, contradiccion, è interès con que aquellos lo declaran que falsifican sus dichos. (119)

107 Prescindiendo aun de las razones infinuadas para excluir la fuerza de la confesion extrajudicial, no podra decirse, que con ellas tiene el Fisco plenisma prueba; y aunque el Autor citado al margen (120) tratando de otro asunto, como de paso fienta, que hace prueba, pero en ningun modo plenisma; y lo que es mas, que el Portolès à quien se refiere, considera repugnante à derecho tal opinion; de forma, que no se hallarà en ninguno de los AA. Regnicolas, que convenga en la prueba plenisma: pero aun quando estos antecedentes no fuesen bastantes, concurre tambien las muchas confesiones extrajudiciales, que corroboran la inocencia, mas atendibles por inmediatas al suceso, y por la conformidad de ellas, y al contrario las que refieren los Franceses opuestas entre si, discordes, y llenas de contradiccion, que manifiestan, no menos su falsedad.

108 Tampoco se hallarà quien considere por indicio indubitado las mentiras de los Reos, y solo será indicio remoto, quando se justifiquen, y prueben en lo que mira à lo substancial: (121) ¿pero en dònde estàn las mentiras descubiertas de Gurria, y Perez? Yo no las hallo, ni creo puedan encontrarse en todo el Proceso; antes si aparece verdadero quanto expusieron, que

---

(119) Mathieu, *de re crim. controo.* 40. num. 92.

(120) D. Selsè, *decif* 111. num. 5.

(121) Suelves, *femic.* 2. *conf.* 5. n. 11.

que pudo verificarse por otros Testigos, y está apoyado con las mas concluyentes presunciones.

109 Si en este informe legal, no pudiese delante la Acusacion dirigida contra Joseph Gurria, y Julian Perez, y las razones con que les acrimina Reos de una pena tan atroz; reflexionado el Proceso, mereceria la nota de inutil, y ociosa defensa; porque su inocencia no necesita de estos esfuerzos para manifestarse à quien debe juzgarla con el discernimiento, y discrecion, que requiere la justicia; pero teniendo presente el Tribunal, ( y el benevolo Lector ), que solo aspira à satisfacer la confianza con que se insta aquel castigo sin omitir diligencia para ello, no dexaràn de considerarle acreedor al difinulo.

110 Sabiendo tambien, que para pintar sin duda mas horroroso, y cruel el fucefo de la muerte de Banau das, ha llegado à decirse en el centro del Reyno de Aragon: *Que este es un teatro sangriento en que siendo victimas inocentes de las iras humanas las vidas, el honor, y la hacienda, SOLO se ponen en uso los medios violentos de hacer mal*; tampoco estrañarà el Lector imparcial se vindique este agravio, que lo resisten tantos monumentos gloriosos, y tantas plumas, que le eternizan sus hazañas.

111 No borrarà la memoria de que Aragon ha sido el horror de los Romanos, Espanto de los Estrangeros, y Theatro sangriento de sus enemigos; sus Naturales, Superiores en la piedad, fee, lealtad, y amor para con los Reyes; tan inclinados al culto, y religion, que erigieron la primera Ara construida en el Mundo, dedicandola al Dios Agonio, y la fijaron entre dos Rios para implorar su patrociniò, y lograr el acierto en los negocios, de cu-

ya Ara , y Dios Agonio se llamó Aragon. (122) Que por este Reyno entrò en España la Religion Catholica, sobre cuyo fundamento se levantó tan maravilloso edificio , haviendola recibido con tanto gozo , que luego le premiò el Cielo , colocando en las orillas del Ebro para eterna defensa contra los enemigos de Jesu-Christo la gran Columna , y Simulacro de Nuestra Señora del PILLAR , cuyo prodigio no puede sujetarse à la critica mal intencionada ; porque à todas horas le desmienten los continuos milagros ; por ellos gimiò la chusma Agarena rendida su soberbia à la vista de Nuestra Señora del Portillo ; por ellos :::: pero no necesitan las glorias de Aragon, que se renueve su memoria, quando no hay alguno bien instruido , que las ignore. El mismo clima naturalmente inspira à sus Nacionales la Religion, christiandad, buena fee, y lealtad; sus Reyes se adquirieron el renombre de Catholicos , y que las gracias expedidas por la Santa Sede llevasen los colores en que se gravaron las Armas de Aragon. (123)

112 ¿ De un Reyno , que ha producido , y produce estas , y otras maravillas, opinarse , que SOLO se ponen en uso los medios violentos de hacer mal , y à vista de tantos Tribunales de Justicia , de tantas Comunidades

Re-

---

(122) Rodericus Santius , *Historie Hispanie Scriptor* 1. par. cap. 13. *in fine* , alli : *Hoc Regnum Aragonum Celtiberorum gens bellicosissima incoluit que saepe Romanis , & exteris , no parbo terrori atque excidio fuit. Cujus situm, gentisque ferocitatem, nobilitatem, solique fertilitatem, ac fluviorum inestimabile vectigal, ceterasque laudes non possemus brevi oratione recensere ; maxime tamen Religione , pietate , ac fide , ceteris omnibus Provinciis praestat : ex eaque Oriundi quasi Coeli proclivitate , atque naturali propensione , & affectione , in religionem erga Deum , fidelitatem erga Reges , & pietatem erga parentes ducuntur , cum in ea non levi conjectura ducamur ad credendum , priusquam in alia Orbis parte , à pelmis ejus incolis Aram Deo Agonto , qui rebus agendis preerat , inter duo flumina, nunc Aragonia vocata extruxisse , & erexisse.*

(123) D. Ramirez , *de leg. Regia.*

Religiosas empleadas incesantemente en el ayuno, penitencia, y oracion; à la frente de tantas Iglesias con destino al culto, de tantos Hospitales, y Casas de piedad, de tantas Escuelas públicas, y de todo lo que puede constituir una Provincia feliz? Ciertamente, que concepto de esta clase no havrà quien la apoye, porque

*Fortes creantur fortibus, & bonis.*

113 Poco cuidado le darà al Reyno de Aragon, pues su honor no depende de un SOLO concepto, que con decir, que es SOLO basta para que no prevalezca à la autoridad del Señor Larrea aquel célebre Fiscal Maestro de tantos, cuyas obras se miran como fuentes puras de la Jurisprudencia, que hablando de los Aragoneses los reconoció sobrefalientes entre todas las gentes en la prudencia, y arte de gobernar. (124)

114 Esta autoridad, que conociendo bien el carácter de Aragon manifestó el concepto de su Autor, si, que no es SOLA, porque encuentra su apoyo en los pasos, y hechos de las Historias, (125) y en Escritores de apreciable nota, (126) y será SOLO el que piense lo contrario. Quando la corrupcion humana huviese hecho decaer à este floreciente Reyno de su estado natural en que tantos años se ha conservado, no debia opinarse SOLO en esta fuerte, igual acaso si no mayor tendrian otras Provincias, donde no estaràn libres sus Tribunales de haver de

P

en-

(124) D. Larrea. *decis. Granat. tom. 1. discept. 12. num. 53. (hablando de los Aragoneses). Qui vere inter omnes gentes prudentia, & optima regendi ante excellunt.*

(125) Rosinus, *antiqui. Romano. lib. 1. cap. 19. pag. 84. Sebast. Covar. Tesauro, de la lengua Castellana, diction, Aragon B. Isidorus, lib. 5. Etimolog. cap. 4.*

(126) Guiliel. Benedict. *in cap. Rainutius verb. si absque liberis de pupil. num. 40. & 41. ibi: Celtiberi multum fideles, semper existimantur nephas esse suo Principe in acie supervivere. Michael Martinez del Villar, in appendice de inata fidelitate Regni Aragonum.*

entender en asuntos de delitos graves, y no podrá decirse por eso, que SOLO ponen en uso los medios violentos de hacer mal.

115 Las circunstancias insinuadas han excitado traher à la memoria las excelencias, y proezas de este Reyno, y sus Nacionales, sin afectarlas, ni disminuirlas, siguiendo la Sentencia del grande Aufonio Gallo: (127)

*Ipse nec affectans, nec detrectator honorum:*

las que ciertamente excluyen hacer, ni aun imaginar à Aragon, sangriento teatro, ni presumir en sus naturales Gurria, y Perez el delito, y alevosia de que se les acrimina, quando por lo que se ha fundado, y resulta del Proceso, se califica su inocencia, con que se hacen acrehedores à que se les absuelva libremente, y sin costas, como entiendo procede. S. T. S. S. G. C. Zaragoza 14. de Mayo de 1774.

---

(127) Aufonius Gallus, *relatus à D. Solorzano en su Discurso sobre Plazas Honorarias, y Jubiladas, num. 123.*

*Dr. D. Joseph Broto.*

**IMPRIMASE:**

*Mon.*